



EL CONVENIO DEL CONSEJO DE
EUROPA SOBRE LA LUCHA CONTRA
LA TRATA DE SERES HUMANOS

Trabajo de Fin de Grado

Grado en Derecho

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

Tutor Académico: Elena Crespo Navarro

Autora: Alicia María Guerrero Rubio

Curso: 2.018-2.019

ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado.
CAHTEH	Comité Especial sobre la acción contra la trata de seres humanos.
CEDH	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
CITCO	Centro de inteligencia contra el terrorismo y el crimen organizado.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.
GRETA	Grupo de expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos.
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización no gubernamental.
STE	Sentencia.
TUE	Tratado de la Unión Europea.
UE	Unión Europea.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	2
I. INTRODUCCIÓN	4
1. Objeto y método	4
2. Plan de exposición.....	12
II. EL CONVENIO SOBRE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS	13
1. Antecedentes	13
2. Estructura	14
3. Objeto, ámbito de aplicación y principio de no discriminación	14
4. Concepto de trata de seres humanos	16
5. Prevención de la trata de seres humanos.....	20
6. Protección y promoción de los derechos de las víctimas	23
7. Tipificación y represión contra el delito de la trata de seres humanos	29
8. Cooperación internacional y con la sociedad civil	37
III. EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO.....	38
1. Definición del mecanismo de seguimiento	38
2. Composición y procedimiento de elección de los miembros del GRETA.....	39
3. Funcionamiento del GRETA.....	42
4. Procedimiento de evaluación.....	44
IV. BREVE RECAPITULACIÓN.....	47
V. ÍNDICE DE FUENTES CITADAS	49

I. INTRODUCCIÓN

1. Objeto y método

El objeto de este trabajo de fin de grado es el estudio del fenómeno de la trata de seres humanos que constituye uno de los graves problemas que tiene nuestra sociedad actualmente. Este fenómeno supone una violación de los derechos fundamentales de los seres humanos, pudiendo conducir a una situación de esclavitud para las víctimas, lo que significa que miles de personas, en su mayoría mujeres y niños, son explotados para diversos fines muy variados como la explotación sexual, los trabajos forzados, la servidumbre doméstica, el matrimonio forzado o la extracción ilícita de órganos, entre otras.

La trata de seres humanos ha llegado a convertirse en una problemática grave para nuestra sociedad actual, porque inicialmente se consideraba como un asunto meramente criminal, abordándose con estrategias puramente penales o migratorias centradas en el castigo de los traficantes, dejando a un lado los derechos humanos de las víctimas, generando unos efectos graves tanto en la prevención como en la protección de los derechos de las víctimas¹. Sin embargo para una eficaz lucha contra este fenómeno es necesario un enfoque multidisciplinario que integre tanto la prevención, como la protección de los derechos de las víctimas y el enjuiciamiento a sus traficantes, además de coordinar las leyes nacionales con el fin de asegurar que se apliquen de una manera uniforme y eficaz.

En el año 2000, en el marco de las Naciones Unidas se adoptó la Convención contra la delincuencia organizada transnacional², que fue complementada por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, conocido como el Protocolo de Palermo³. Esta Convención se centró principalmente en la naturaleza criminal del delito, llevando a cabo estrategias centradas en la criminalización y el castigo de los traficantes, dejando en un segundo plano la adopción de medidas para la protección de las víctimas y la prevención del delito⁴.

En este contexto, se llevó a cabo la adopción por parte de los gobiernos de los Estados europeos del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de

¹ MILANO, V. "Protección de las víctimas de la trata con fines de explotación sexual: estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España", *REEI*, nº32 (diciembre 2016), p. 1, disponible en <http://www.reei.org/>

² Ratificado por España 29 de septiembre de 2003 (BOE, 11 de diciembre de 2003).

³ En lo sucesivo Protocolo de Palermo.

⁴ Milano, V. op cit, p. 4.

seres humanos⁵ enfocándose en los derechos humanos, estableciendo medidas para la protección de las víctimas y la prevención del delito. El Convenio fue firmado y ratificado por todos los Estados miembros del Consejo de Europa, menos por Rusia, también fue firmado por Bielorrusia, que no es miembro de dicha organización internacional⁶. El Convenio del Consejo de Europa tiene como base las disposiciones recogidas en el Protocolo de Palermo.

Se puede afirmar que el fenómeno de la trata es la forma moderna de la antigua esclavitud, puesto que las personas son consideradas como mercancías que se compran y se venden con fines de explotación sexual o ser sometidos a realizar trabajos forzosos (como en el sector agrícola, en talleres clandestinos...). Y afecta a personas vulnerables, sobre todo, mujeres, niños y hombres en condiciones físicas o económicas delicadas, acostumbrados a la discriminación y que no oponen una gran resistencia⁷.

Según datos extraídos del informe global sobre la trata de personas⁸, indica que las mujeres representan un 49%, mientras que los hombres un 21%, los menores de edad representan un 30%, un 23% son niñas y un 7% son niños⁹. También, los datos revelan que existen diferencias considerables entre las diferentes regiones: En África Occidental la mayoría de las víctimas que han sido detectada son menores de edad, tanto niños como niñas, mientras que en Asia Central la mayoría de las víctimas detectadas son hombres adultos. Sin embargo, en el Sur de Asia las víctimas detectadas son tanto mujeres, como hombres, como niños o niñas por igual. En Centroamérica y el Caribe la mayoría de las víctimas son mujeres y niñas. La trata de seres humanos con fines de explotación sexual sigue siendo la principal forma de explotación detectada en América, Asia Oriental y el Pacífico, pero en algunas regiones predominan otras formas de explotación: en algunos puntos de África, la principal forma de explotación es el trabajo forzado, la mayoría de las víctimas detectadas en esa parte son destinadas para ello, lo mismo sucede en Oriente Medio. Mientras que en Asia central las víctimas detectadas están destinadas por igual a la explotación sexual y a los trabajos forzados.

⁵ Ratificado por España el 23 de febrero de 2009 (BOE, 10 de septiembre de 2009). En lo sucesivo, el Convenio.

⁶ Tanto los Estados no miembros del Consejo de Europa como la propia Unión Europea (UE) pueden ser parte del Convenio, pues de acuerdo su el artículo 42.1, el Convenio está abierto a firma de los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración y de la UE.

⁷ Párrafo 3, Council of Europe Treaty Series - No. 197; Explanatory Report to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings (Warsaw, 16.V.2005). en lo sucesivo el Informe explicativo del Convenio.

⁸ United Nations office on drugs and crime, *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, Nueva York 2018.

⁹ *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, de un estudio realizado en 2016, p.10.

En Europa, la forma más frecuente de este delito es la explotación sexual, pero también se detectan víctimas destinadas a otros fines¹⁰.

En el caso de España, el Centro de Inteligencia contra el terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) del Ministerio del interior publicó datos relativos al delito de la trata de seres humanos: según los datos total de 1.117 personas fueron detectadas como víctimas de la trata de personas, de las cuales 422 personas eran víctimas de explotación sexual, mientras que 475 personas eran víctimas de explotación laboral. Los datos también revelan que 3 personas habían sido detectadas como víctimas de trata para la mendicidad, 1 persona era víctima de trata para actividades delictivas y 3 personas habían sido víctimas de matrimonios forzados. De las 1.117 personas detectadas 155 personas habían sido víctimas de la trata para la explotación sexual y 58 personas para realizar trabajos forzados¹¹.

Además la trata de seres humanos es una de las mayores empresas ilícitas para fabricar dinero en todo el mundo y que afecta a casi todos los derechos humanos y libertades fundamentales de sus víctimas, después del delito de tráfico de armas y drogas o el blanqueo de capitales¹².

Es necesario garantizar una respuesta eficaz, jurídicamente adecuada, pero a la vez, empática y humana para erradicar la grave situación de vulneración de los derechos humanos de las víctimas de este delito. Para luchar contra la trata de seres humanos es necesario que exista un verdadero compromiso social y político, además de tomar conciencia de la gravedad y de afrontarla desde otras perspectivas, no solamente desde el punto de vista criminal y plantearla como lo que es, una forma contemporánea de comercialización y de esclavitud del seres humano, especialmente a mujeres y niños vulnerables, y que necesita medidas efectivas para su protección¹³.

Centrándonos en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales y regionales europeos, a nivel mundial, las Naciones Unidas elaboraron la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, constituyendo el primer instrumento internacional que estableció las bases para luchar contra la trata de seres humanos, que fue complementado por el Protocolo de Palermo. Además de

¹⁰ Ibid p.10.

¹¹ Datos extraídos del informe del Centro de inteligencia contra el terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) julio de 2017, "Balance 2017, prevención y lucha contra la trata de seres humanos en España" (BAL17 TSH). Disponible en <https://www.accem.es/informe-citco-sobre-trata-en-espana-2017/>

¹² Párrafo 5 del Informe explicativo del Convenio.

¹³ MILANO, V. op.cit. p. 52.

establecer las bases básicas para poder combatir este fenómeno, el Protocolo de Palermo contiene la primera definición común jurídicamente vinculante del concepto de “trata de personas” que es seguida también, como veremos, por el Convenio del Consejo de Europa para luchar contra la trata de seres humanos.

El concepto de trata se recoge en el artículo 3, en su apartado a), del Protocolo de Palermo en los siguientes términos:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Además del Protocolo de Palermo que, como hemos dicho, se dedica específicamente a la lucha contra la trata de personas, existen otros instrumentos jurídicos internacionales de ámbito universal que han podido ser utilizados en la lucha contra la trata de seres humanos, a pesar de que su objetivo no sea específicamente ese¹⁴. Tales como el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el trabajo forzado u obligatorio, de 28 de junio de 1930¹⁵; el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, de 2 de diciembre de 1949¹⁶; la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los refugiados, 28 de julio de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁷; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979¹⁸; la Convención sobre los derechos del niño, 20 de noviembre de 1989¹⁹; el Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata en relación con el trabajo infantil, 17 de junio de 1999²⁰; el protocolo facultativo de la Convención

¹⁴ Párrafo 8 del Informe explicativo del Convenio.

¹⁵ Convenio nº 29 OIT, ratificado por España el 29 de agosto de 1932, *Gaceta de Madrid* de 14 de octubre de 1932.

¹⁶ Ratificado por España el 18 de septiembre de 1962 (*BOE*, de 25 de septiembre de 1962).

¹⁷ Ambos ratificados por España el 22 de julio de 1978 (*BOE*, de 21 de octubre de 1978);

¹⁸ Ratificado por España el 16 de diciembre de 1983 (*BOE*, de 21 de marzo de 1984).

¹⁹ Ratificado por España el 30 de noviembre de 1990 (*BOE*, de 31 de diciembre de 1990).

²⁰ Convenio nº 182 de la OIT, ratificado por España el 14 de marzo de 2001 (*BOE*, de 17 de mayo de 2001).

sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil, 25 de mayo de 2000²¹.

Por lo que se refiere al ámbito regional europeo, además de la acción en la materia por parte del Consejo de Europa de la que nos ocupamos principalmente en este trabajo, merece la pena hacer referencia también a la acción de la Unión Europea (UE). En concreto, la trata de personas se prohíbe de forma explícita en el artículo 5.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE²². Por otra parte, hay que recordar que, de acuerdo con el artículo 2 del TUE²³ se basa en los valores de la igualdad, la democracia, la dignidad humana, la libertad, el Estado de derecho y los derechos humanos, estos mismos valores son los que se ven afectados por este fenómeno, convirtiéndose en uno de los problemas de los que se ocupa la UE. Así, uno de los compromisos de la UE es luchar contra este fenómeno y prevenirlo, además de proteger a las víctimas de sus captores.

En los últimos años, la UE ha creado un marco jurídico y político para poder luchar contra este fenómeno, desde su financiación hasta la protección de las víctimas. Principalmente, la Directiva 2011/36/UE²⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo establece las herramientas jurídicas básicas para combatir la trata de seres humanos de 25 de octubre de 2012, que sustituye a la anterior a la Decisión marco del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos. Podemos citar también la Decisión Marco del Consejo de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal²⁵; Directiva 2004/81/CE del consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción

²¹ Ratificado por España el 5 de diciembre de 2001 (*BOE*, de 31 de enero de 2002).

²² Artículo 5 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado: “1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre; 2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzoso u obligatorio; 3. Se prohíbe la trata de seres humanos”; (*DOUE*, L83, de 30 de marzo de 2010);

²³ Artículo 2 del TUE: “La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombre”, (*DOUE*, C202, de 7 de junio de 2016).

²⁴ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas (*DOUE*, L101, de 15 de abril de 2011).

²⁵ Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, (*DOUE*, L 315, de 14 de noviembre de 2012).

de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes²⁶. También cabe destacar la Comunicación de la comisión al Parlamento europeo y al Consejo sobre el informe de seguimiento de la estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos y determinación de nuevas acciones concretas²⁷, que contiene algunas propuestas relevantes.

Respecto a la labor en materia de lucha contra la trata de seres humanos llevada a cabo por el Consejo de Europa, merece la pena comenzar recordando que el Consejo de Europa es una Organización internacional regional europea. El Consejo de Europa fue creado en Londres el 5 de mayo de 1949, donde se firmó el Estatuto del Consejo de Europa²⁸, y fue entonces firmado por 10 países (Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Irlanda, Italia, Dinamarca, Noruega y Suecia)²⁹. Dicha organización está destinada a fomentar los valores de la democracia, el Estado de derecho y sobre todo, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

El objetivo principal del Consejo de Europa se encuentra recogido en el artículo 1 apartado a) y b) de su estatuto:

- a) la finalidad del consejo de Europa consiste en realizar una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social;
- b) Esta finalidad se perseguirá a través de los órganos de Consejo, mediante el examen de los asuntos de interés común, la conclusión de acuerdos y la conclusión de una acción conjunta en los campos económicos, social, científico, jurídico y administrativo, así como la salvaguardia y la mayor efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Para cumplir con sus objetivos el Consejo de Europa está compuesto por una serie de órganos³⁰: en primer lugar, el Comité de Ministros, regulado en el Capítulo IV (arts. 13 a 21), es el órgano estatutario del Consejo de Europa, el cual es el encargado de actuar en nombre del Consejo de Europa con arreglo a los artículos 15 y 16 del Estatuto (art. 13). En segundo lugar, la Asamblea Consultiva regulada en el Capítulo V del Estatuto (arts. 22 a 35), se trata del órgano deliberante del Consejo de Europa, es la

²⁶ *DOUE*, L261, de 6 de agosto de 2004.

²⁷ COM (2017) 728 final; hecho en Bruselas el 4 de diciembre de 2017;

²⁸ Ratificado por España el 24 de noviembre de 1977 (*BOE*, de 1 de marzo de 1978).

²⁹ Actualmente el Consejo de Europa está compuesto por 47 Estados miembros que han ido adhiriéndose con el paso de los años.

³⁰ Recogidos en el artículo 10 del Estatuto del Consejo de Europa: “los órganos del Consejo de Europa son:(i) el Comité de Ministros. (ii) la Asamblea Consultiva. estos dos órganos serán asistidos por la secretaria del consejo de Europa”.

encargada de deliberar todos los asuntos que sean de su competencia, y tramitará sus conclusiones al Comité de Ministros bajo la forma de recomendaciones (art. 22). El Consejo de Europa también estará compuesto por una Secretaria regulada en el Capítulo VI del Estatuto (arts. 36 a 39).

Anteriormente a la creación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, tanto el Comité de Ministros como la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa han llevado a cabo diferentes acciones para combatir este problema³¹ como veremos a continuación.

El Comité de Ministros ha celebrado una serie de recomendaciones en esta materia, la Recomendación nº R (91)11 sobre la explotación sexual, la pornografía, la prostitución y la trata de niños y jóvenes adultos. En 1999, un grupo de expertos revisó la Recomendación, elaborando un plan de acción general sobre la trata de mujeres, con el fin de poder elaborar recomendaciones a los Estados miembros sobre las distintas medidas para combatir la trata de personas, tales como legislativas, judiciales y sancionadoras, además de integrar medidas destinadas a la protección de las víctimas³². El problema de la trata de seres humanos iba creciendo a medida que pasaban los años preocupando a todos los jefes de los Estados miembros del Consejo de Europa, los cuales, celebraron, en 1997, la Cumbre de Estrasburgo, a partir de la cual, se empezaron a llevar a cabo diversas actividades de sensibilización, un ejemplo de las actividades o seminarios realizado sería: el Seminario internacional sobre la lucha contra la trata de seres humanos con el fin de la explotación sexual: el papel de las ONG, realizado en Estrasburgo, en junio de 1998. Además de las actividades y seminarios de sensibilización, El Consejo de Europa fomentó entre sus Estados miembros una serie de planes de acción con el objetivo de luchar contra la trata de seres humanos. Y también impulso dos programas nacionales para lucha contra la trata de personas, el primer programa nacional fue dirigido para la Europa Sudoriental, el Consejo de Europa organizó un seminario internacional: “Acción coordinada contra la trata de seres humanos en el sudeste del país, hacia un plan de acción regional”; y el segundo programa nacional fue dirigido para el Cáucaso meridional: “Acción coordinada contra la trata de seres humanos en el Cáucaso meridional: hacia un mundo mejor”.

El Comité de Ministros también adoptó, por un lado, la Recomendación nº R (2000) 11 del Comité de Ministros a los Estados miembros, relativa a la lucha contra la

³¹ Párrafo 11 del Informe explicativo del Convenio.

³² Párrafo 12 del Informe explicativo del Convenio.

trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Y, por otro lado, la Recomendación nº R (2001) 16 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la protección de los niños contra la explotación sexual.

La Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, también adoptó una serie de recomendaciones para luchar contra el delito de la trata de seres humanos, como, la Recomendación nº R 1545 (2002) relativa a campañas contra la trata de mujeres; la Recomendación nº R 1611 (2003) sobre el tráfico de órganos en Europa; o la Recomendación nº R 1663 (2004), sobre la esclavitud doméstica, en todas ellas, la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa recomendó la necesidad de elaborar un Convenio que se ocupara de la problemática de la trata de seres humanos.

Por otra parte, aunque no se dedican especialmente a regular el delito de la trata de seres humanos, se han utilizado para luchar contra la misma, otros instrumentos jurídicos del Consejo de Europa, que no tienen como objetivo principal la lucha contra la trata de seres humanos: El Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales de 4 de noviembre de 1950 (STE nº.5)³³; El Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957 (STE nº24), junto a sus Protocolos³⁴; El Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal de 20 de abril de 1959 (STE nº 30) juntos con sus protocolos³⁵; La carta Social Europea de 18 de octubre de 1961 (STE nº35) y la carta Europea de los derechos fundamentales de la Unión Europea³⁶; El Convenio Europeo sobre la indemnización a las víctimas de crímenes violentos de la Humanidad, 24 de noviembre de 1983 (STE nº116)³⁷; Convenio nº 198 del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo, 8 de noviembre 1990³⁸; El Convenio Europeo sobre el ejercicio de los derechos del niño, de 25 de enero de 1996 (STE nº160)³⁹; El Convenio penal sobre la corrupción de 27 de enero de 1999 (STE nº173) y El Convenio de Derecho civil sobre la corrupción de 4 de noviembre de

³³Resolución de 5 de abril de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicos los textos refundidos del Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950; el protocolo adicional al Convenio, hecho en París el 20 de marzo de 1952, y el protocolo número 6, relativo a la abolición de la pena de muerte, hecho en Estrasburgo el 28 de abril de 1983 (BOE, 6 de mayo de 1991).

³⁴ Ratificado por España el 21 de abril de 1982 (BOE, de 8 de junio de 1982).

³⁵ Ratificado por España el 14 de julio de 1982 (BOE, de 17 de septiembre de 1982).

³⁶ Ratificado por España 29 de abril de 1980 (BOE, de 26 de junio de 1980).

³⁷ Ratificado por España el 20 de octubre de 2001 (BOE, de 29 de diciembre de 2001).

³⁸ Ratificado por España el 8 de noviembre de 1990 (BOE, de 21 de octubre de 1998).

³⁹ Ratificado por España el 16 de julio de 2010 (BOE, de 13 de julio de 2011).

1999 (STE nº174)⁴⁰; El Convenio sobre la ciberdelincuencia de 23 de noviembre de 2001 (STE nº185)⁴¹;

Finalmente, respecto a la metodología seguida en la elaboración del presente Trabajo de fin de grado, este supone un análisis de carácter principalmente descriptivo del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos que llevamos a cabo a la luz del Informe explicativo del mismo, por lo que son esos los documentos los utilizados, aunque se ha acudido también excepcionalmente a la doctrina y a otros instrumentos jurídicos internacionales relevantes. Para el estudio del mecanismo de evaluación del Convenio, el GRETA, se han utilizado también, los reglamentos internos del mismo.

2. Plan de exposición

El trabajo se compone de dos Capítulos precedidos por una Introducción y terminando con una breve recapitulación. El Capítulo I se dedica al análisis del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, el cual se divide en 8 apartados: en el primero analizamos los antecedentes del delito de la trata de seres humanos; en el segundo nos centramos en la estructura del Convenio; en el tercero está dedicado al análisis al objeto y ámbito de aplicación del Convenio; en el cuarto se analiza el concepto de la trata de seres humanos; en el quinto nos centramos en los medios de prevención del delito; en el sexto analizamos los medios de protección y promoción de los derechos de las víctimas que se ven afectadas por este delito; en el séptimo nos centramos en la tipificación y represión del delito de la trata de seres humanos; y, por último, en el octavo analizamos la cooperación, tanto internacional como con la sociedad civil;

El segundo Capítulo de nuestro trabajo se centra en el análisis del mecanismo de seguimiento de la aplicación del Convenio por parte de los Estados miembros, el GRETA. Este segundo Capítulo está compuesto por 4 apartados; en el primero nos centramos en explicar la definición del mecanismo de seguimiento; en el segundo analizamos la composición del GRETA como el procedimiento de elección de los miembros del mismo; en el tercero estudiamos cómo funciona el procedimiento de evaluación llevado a cabo por el GRETA, mientras que en el cuarto y último, analizamos el procedimiento de evaluación.

⁴⁰ Ratificado por España el 26 de enero de 2010 el Convenio número 173 del Consejo de Europa (BOE, de 28 de julio de 2010);

⁴¹ Ratificado por España el 20 de mayo de 2010 (BOE, de 17 de septiembre de 2010).

II. EL CONVENIO SOBRE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS

1. Antecedentes

El Consejo de Europa consideró necesario elaborar un texto jurídicamente vinculante que fuera más allá de todas las recomendaciones o acciones realizadas hasta entonces, el cual estaría basado en la protección de los derechos de las víctimas y de los derechos humanos, pero sin dejar de lado los aspectos relacionados con la cooperación, prevención y sanción de las conductas penales. El Convenio del Consejo de Europa no pretende competir con otros instrumentos internacionales o regionales, sino aumentar la protección a las víctimas de la trata de seres humanos.

La propuesta para la creación del texto del Convenio del Consejo de Europa fue aprobada por el Comité de Ministros, en su 838 reunión, el 30 de abril de 2003, por la que se aprueba la creación del Comité Especial sobre la acción contra la trata de seres humanos (CAHTEH), el cual tiene como objeto la preparación de un Convenio centrado en la protección de los derechos humanos de las víctimas, además de imponer sanciones a los traficantes. Ese mismo año, comenzaron las negociaciones para la creación del Convenio del Consejo de Europa relativo a la lucha de la trata de seres humanos, que culminó con la redacción del texto del proyecto de la Convención por el CAHTEH, el cual fue aprobado en su reunión de diciembre de 2004 y se trasladó al Comité de Ministros para que este lo presentara ante la Asamblea Parlamentaria, para que esta diera su aprobación, la cual, el 26 de enero de 2005, presentó su dictamen⁴² sobre el proyecto de Convenio⁴³.

El valor añadido que introduce dicho Convenio se basa, en primer lugar, en que la trata de seres humanos es una violación de los derechos humanos y de la dignidad e integridad de cualquier persona, por lo que se requiere una mayor protección de los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos. En segundo lugar, se amplía el ámbito de aplicación a cada una de las formas de la trata de personas, ya sea a nivel nacional o transnacional, tanto si está relacionada o no con la delincuencia organizada, con el fin de reforzar la protección de las víctimas y la cooperación internacional. En tercer lugar, el Convenio establece un mecanismo de seguimiento para controlar su aplicación efectiva por los Estados partes. Y por último, las disposiciones de este

⁴²Dictamen nº 23 (2005).

⁴³ Párrafo 33 y 34 del Informe explicativo del Convenio.

Convenio deber ser aplicadas en base al principio de no discriminación entre hombres y mujeres⁴⁴.

El Convenio, tal como dispone su artículo 39 tiene como objetivo reforzar la protección y ofrecida en el Protocolo y desarrollar las normas contenidas en el mismo.

2. Estructura

El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, consta de un Preámbulo y de diez Capítulos. El primer Capítulo analiza el objeto y el ámbito de aplicación del mismo, además recoge unas definiciones relevantes relacionadas con la trata de personas e introduce el principio de no discriminación (arts. 1 a 4). El segundo Capítulo hace referencia a la prevención, cooperación y otras medidas para luchar contra la trata de seres humanos (arts. 5 al 9). El tercer Capítulo se refiere a las medidas de protección de los derechos humanos, haciendo hincapié en el principio de igualdad entre hombre y mujeres (arts. 10 al 17). El cuarto Capítulo del Convenio trata de la tipificación de la trata de seres humanos, analizando sus circunstancias agravantes y las sanciones que pueden ser impuestas (arts. 18 al 26). Un quinto Capítulo se ocupa de la investigación, acciones judiciales y el derecho procesal (arts. 27 al 31). En el Capítulo sexto se analiza la cooperación internacional y la cooperación con la sociedad civil para luchar contra la trata de seres humanos (arts. 32 al 35). En el Capítulo siete se regula el mecanismo de seguimiento de la aplicación del Convenio que analizamos en el Capítulo 2 de este trabajo (arts. 36 al 38). En el Capítulo ocho se analizan las relaciones del Convenio del Consejo de Europa con el Protocolo de Palermo y otros instrumentos internacionales (arts. 39 y 40). Los últimos dos Capítulos del Convenio están destinados a recoger las enmiendas que pueden realizar los Estados y las clausulas finales. Sobre la firma y la entrada en vigor, la adhesión, la aplicación territorial, las reservas, la denuncia y las notificaciones (arts. 41 al 47).

3. Objeto, ámbito de aplicación y principio de no discriminación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1 los objetivos del Convenio son:

- a) prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres;
- b) proteger los derechos de la persona de las víctimas de la trata, crear un marco completo de protección y de asistencia a las víctimas y los testigos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres, así como garantizar una investigación y unas acciones judiciales eficaces;

⁴⁴ Párrafo 36 del Informe explicativo del Convenio.

c) promover la cooperación internacional en el campo de la lucha contra la trata de seres humanos.

Así el primer objetivo del Convenio, es que se adopten medidas tanto para combatir la trata de personas como para prevenirla, siempre respetando la igualdad de mujeres y hombres, lo cual significa que tiene que haber igualdad de género, es decir, igual visibilidad, empoderamiento y participación de ambos sexos. La igualdad de género no solo implica la no discriminación entre hombres y mujeres, sino se deberán tomar medidas para garantizar la igualdad efectiva entre ellos⁴⁵. Como segundo objetivo del Convenio, se establece la necesidad de la protección y asistencia de las víctimas de la trata de seres humanos y de los testigos. El último objetivo, establecido en el apartado c), se refiere a la cooperación con los diferentes organismos internacionales, esto quiere decir, que sin la unión de todos los países no podrán resolver el problema de la trata de personas. Esta cooperación no solo se refiere al ámbito penal, sino también a la cooperación en materias de prevención y protección de los derechos de las víctimas.

Para controlar la aplicación efectiva del Convenio en los países miembros el Convenio crea, tal como indica el apartado 2 del artículo 1, un mecanismo especial, el GRETA, el cual lo analizaremos en el siguiente Capítulo.

Por lo que se refiere a su ámbito de aplicación, el Convenio se aplicará, de acuerdo con su artículo 2:

El presente Convenio se aplicará a todas las formas de trata de seres humanos, nacionales o transnacionales, relacionados o no con la delincuencia organizada.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 2, el ámbito de aplicación este Convenio es muy extenso, ya que se aplica a todas las formas de trata de seres humanos, desde la explotación sexual hasta los trabajos forzados y sea cual sea la víctima (hombre, mujer o niños). El alcance del Convenio es más amplio que el establecido en el Protocolo de Palermo. Puesto que las disposiciones de sus Capítulos II y VI serán de aplicación aun cuando el delito haya sido realizado exclusivamente en territorio nacional o aun cuando no se encuentre involucrada ninguna organización criminal⁴⁶. Además, en el caso de la trata transnacional, el Convenio se aplicará tanto en cuando la víctima hubiera entrado legalmente en el territorio del Estado como en el caso que la víctima haya entrado de manera ilegal, exceptuando las disposiciones recogidas en los artículos 13 y 14 del

⁴⁵ Párrafo 54 del informe explicativo del Convenio.

⁴⁶ Párrafo 61 del Informe explicativo del Convenio.

Convenio, que únicamente serán de aplicación a las víctimas en situación de residencia ilegal.

El principio de no discriminación está presente en el artículo 3 del Convenio, el cual dispone que no podrá haber ningún tipo de discriminación entre las víctimas, sea por su color, raza, sexo, religión, idioma, opiniones políticas, o de otro tipo, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría étnica, situación económica, el nacimiento o cualquier otra condición, en la aplicación de las disposiciones por parte de los Estados miembros. Es decir, todas las víctimas afectadas por este delito deben tener los mismos derechos, y deben ser protegidas y asistidas de igual manera.

4. Concepto de trata de seres humanos

Antes de entrar en el análisis de la definición de trata de seres humanos, hay que diferenciar la trata de personas del tráfico ilícito de migrantes⁴⁷. El objeto de este último es el transporte transfronterizo de personas con el fin de conseguir dinero, en cambio el objetivo de la trata de personas es la explotación, además no hace falta el cruce de fronteras en la trata de personas puesto que se puede cometer a nivel nacional.

El concepto de trata de personas que se encuentra recogido en el Convenio del Consejo de Europa es el que está establecido en el Protocolo de Palermo. Anteriormente, la Recomendación R (2000)11 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, ya incluía una definición de la trata pero limitada, por el ámbito de aplicación de la propia Recomendación, a la trata para la explotación sexual.

Para que la lucha contra la trata de seres humanos sea eficaz debe existir un concepto consensuado a nivel internacional, dicho concepto fue recogido por el Protocolo de Palermo en su artículo 3, apartado a), y ha sido seguido por el Convenio del Consejo de Europa, en su artículo 4, apartado a):

La expresión «trata de seres humanos» designa la contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de personas mediante amenazas de recurrir a la fuerza, recurso a la fuerza o cualquier otra forma de obligación, mediante raptos, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad o mediante la oferta o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena o bien

⁴⁷ El tráfico ilícito de migrantes está recogido en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, ratificado por España el 13 de diciembre del 2000 (BOE, 13 de diciembre de 2000).

otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

Los elementos básicos que deben darse para ser contenidos dentro del ámbito de aplicación de los tratados y convenios internacionales relativos a la trata de seres humanos son los siguientes: en primer lugar, la acción, (qué se hace), que puede ser definida como el acto de transportar o captar a las personas; En segundo lugar, los medios, (cómo se hace) utilizados para captar a las personas o transportarlas, como por ejemplo el secuestro, las amenazas, el uso de la fuerza, entre otras. El medio más utilizado para captar a las víctimas de la trata es el engaño o el fraude, por ejemplo, se ofrece a una persona una vida digna y mejor, con una vivienda y un sueldo fijo, pero cuando lo aceptan se encuentran con la obligación de ejercer determinadas actividades, entre las que se encuentra la prostitución. Y, en tercer lugar, deber haber una intención con fines de explotación, (porqué se hace).

El delito de la trata de seres humanos es una combinación de los tres elementos básicos mencionados anteriormente, los cuales están integrados en la definición recogida en este Convenio, por lo que, para que se dé este delito deben estar cada uno de los elementos básicos, la acción, el medio utilizado y el fin, salvo que se trate de niños, puesto que en este caso, el transporte o traslado de un niño con el fin de explotarlo, tendrá consideración de trata de personas, aunque no se emplee ningún medio mencionado anteriormente, entendiéndose por niño, cualquier persona que sea menor de 18 años.

Por otra parte, se aclara que el consentimiento de la víctima será irrelevante si para ello se ha utilizado alguno de los medios enumerados en el apartado a) del mismo artículo. En relación con el concepto de transporte o traslado de las víctimas, cabe señalar que no es necesario el cruce de fronteras para que se haya producido el delito, puesto que se puede hacer a nivel nacional o transnacional. Además, como ya hemos dicho antes, no se tendrá en cuenta de qué forma la víctima ha entrado al territorio, ya sea de forma legal o ilegal. También se establece en el artículo 4, el concepto de víctima, siendo considerada como tal, cualquier persona física sometida a la trata de seres humanos.

El concepto de explotación, según el artículo 4, comprende distintas formas, como la prostitución ajena; el trabajo o servicios forzados, la esclavitud y la extracción de órganos entre otras. Sin embargo, la mayoría de estas formas de explotación no se

definen de manera explícita, en el propio Convenio que venimos analizando, sino que deberá ser la propia legislación interna de cada país la que deberá definir las. Muchas de las formas de explotación han sido recogidas por otros instrumentos internacionales:

Así, el término de la explotación por trabajos forzados no está definido explícitamente en este Convenio, pero ha sido recogido por otros instrumentos internacionales como: en el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁸:

“todo el trabajo o servicio que se de cualquier persona bajo la amenaza de cualquier sanción y por la cual dicha persona no se ofreció voluntariamente”;

El artículo 8 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos⁴⁹:

“1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie estará sometido a servidumbre. 3.a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”.

En artículo 1.1 del Convenio nº 29 de la OIT, sobre el trabajo forzoso u obligatorio⁵⁰:

“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas”.

Y en el artículo 1 del Convenio nº 25 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso⁵¹:

“Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio: (a) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido; (b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; (c) como medida de disciplina en el trabajo; (d) como castigo por haber participado en huelgas; (e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa”;

El concepto de esclavitud u otras formas similares, no está recogido en el Convenio, pero ha sido recogido por numerosos instrumentos internacionales y por

⁴⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos adoptado por la resolución 217A (111) de 10 de diciembre de 1948; ratificado por España el 26 de septiembre de 1979 (BOE, de 10 de octubre de 1979).

⁴⁹ Ratificado por España el 13 de abril de 1977 (BOE, de 30 de abril de 1977).

⁵⁰ Ratificado por España el 29 de agosto de 1932; más tarde se añadió un Protocolo adicional en 2014, el cual entro en vigor el 20 de septiembre de 2018 (BOE, de 21 de diciembre de 2017).

⁵¹ Ratificado por España el 6 de noviembre de 1967;

legislaciones internas de numerosos países a lo largo de la historia: en el artículo 2 de la Convención de Ginebra sobre la esclavitud, 25 de septiembre 1926⁵²:

“Las Altas Partes contratantes se obligan, en tanto no hayan tomado ya las medidas necesarias, y cada una en lo que concierne a los territorios colocados bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela: a) A prevenir y reprimir la trata de esclavos; b) A procurar de una manera progresiva, y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas”.

En el artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud⁵³:

“Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de septiembre de 1926”.

Y en artículo 1 del Convenio n°182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo⁵⁴:

“todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”.

La adopción ilegal tampoco está definida en este Convenio, pero puesto que equivale a una forma de esclavitud definida en el Artículo 1, apartado d, del Convenio complementario sobre la abolición de la esclavitud:

“Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”.

También será del ámbito de aplicación de este Convenio; Y por último, la extracción de órganos tampoco se encuentra definida de forma explícita en este

⁵²La cual fue modificada por el Protocolo aprobado en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 1953.

⁵³ Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, firmada en Ginebra el 7 de septiembre de 1956; (*BOE*, de 29 de diciembre de 1957).

⁵⁴ Ratificada por España el 02 de abril de 2001 (*BOE*, de 17 de mayo de 2001).

Convenio, pero ha sido recogido en el Protocolo adicional del Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina sobre el trasplante de órganos y de tejidos de origen humano, 24 de enero de 2002⁵⁵, cuyo artículo 22, prohíbe explícitamente el tráfico de órganos. Además del Protocolo, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa redactó un informe sobre el tráfico de órganos en Europa y en 2015, entró en vigor el primer Convenio internacional encargado de prevenir y luchar contra el tráfico de órganos, el Convenio del Consejo de Europa contra el tráfico de órganos⁵⁶.

5. Prevención de la trata de seres humanos

Las medidas de prevención y cooperación para luchar contra la trata de seres humanos se encuentran en el Capítulo II del Convenio que estamos analizando y su contenido está inspirado en el Protocolo de Palermo. Algunos de los artículos contenidos en este capítulo establecen medidas destinadas a la prevención en sentido estricto, mientras que los restantes, hacen referencia a otras clases de medidas relativas al control y seguridad para combatir la trata de personas.

El fenómeno de la trata de seres humanos adopta diversas formas y afecta a diversos ámbitos de la sociedad, para que la lucha contra este fenómeno sea eficaz debe abordarse desde un enfoque multidisciplinar. En ese sentido el artículo 5, párrafo 1, trata de promover la cooperación multidisciplinar, por lo que, los países miembros deberán establecer medidas destinadas a la cooperación, a nivel nacional, entre sus distintas organizaciones gubernamentales (aduanas, migración etc.), para poder prevenir dicho delito y, por lo tanto, combatirlo. Además, las partes deberán promover todo tipo de medidas para llevar a cabo la protección de las víctimas y la prevención de la trata de personas, tales como investigaciones sobre la lucha de la trata de personas hasta campañas o iniciativas sociales y económicas para abordar las causas de la trata de seres humanos. Establecerán también programas de formación para combatir la trata de personas para toda persona que entre en contacto con dicho delito⁵⁷. Las medidas que deberán establecer y promover las partes deberán ser redactadas de manera que quede clara la igualdad entre hombres y mujeres, tanto en el desarrollo de las medidas como en la aplicación de las mismas, y en el proceso en sí. Además, también se establecerán teniendo en cuenta a las víctimas que son menores de edad. Además, para poder contrarrestar la información incorrecta de los traficantes a las víctimas de la trata, las

⁵⁵ Ratificada por España el 1 de noviembre de 2014 (BOE de 29 de enero de 2015).

⁵⁶ Véase https://www.eldiario.es/politica/Entra-convenio-Consejo-Europa-traffic_0_745425841.html.

⁵⁷ Artículo 5, párrafo 2, del Convenio del Consejo de Europa.

partes deberán tomar medidas para que las migraciones se hagan de manera legal, con el fin de que las personas tengan una información verdadera sobre sus derechos. Cada una de las partes decidirá qué medidas son las adecuadas para llevar a cabo dicha tarea⁵⁸.

Cuando la trata de personas afecta a personas menores de edad, a los niños, los países miembros deberán establecer medidas especiales y específicas para su protección. El párrafo 5 del artículo 5, establece un entorno de protección para los niños, basado en el concepto de un “entorno de protección” establecido por UNICEF, el cual, tiene 8 componentes esenciales: Proteger los derechos de los niños de actitudes, tradiciones, costumbres y comportamientos adversos; el compromiso del gobierno con los derechos de la infancia, así como su protección y realización; un debate abierto sobre las cuestiones relativas a la protección de la infancia y la participación en ellas; elaborar y hacer cumplir la legislación protectora; la capacidad de quienes se ocupan de los niños, las familias y las comunidades y estar en contacto con ellos para proteger a los niños; la preparación para la vida activa, los conocimientos y la participación de los niños y niñas; establecer un sistema de seguimiento y notificación de los casos de abuso; y por último, programas y servicios para que los niños y niñas víctimas de la trata puedan recuperarse y reintegrarse.

También se recalca la importancia de las organizaciones no gubernamentales en la prevención de la trata de seres humanos, así como su papel en la cooperación para combatirla y en la protección de las víctimas. Todas las medidas citadas anteriormente deben ser aplicadas por estos organismos de la sociedad civil de cada país.

Además de adoptar medidas específicas para prevenir y combatir la trata de seres humanos, el artículo 6 exige a las partes establecer medidas para desincentivar la demanda. Las medidas pueden ser de diversas clases, legales, educativas, sociales, culturales o de cualquier otro tipo. Una de las medidas más importantes que deberán garantizar los Estados es la de llevar a cabo investigaciones sobre las mejores prácticas, métodos y estrategias para combatir este fenómeno. También se ha de tener en cuenta la importancia de los medios de comunicación y la sociedad civil para combatir esta lacra. Las campañas de información son importantes para que la sociedad tome conciencia de la realidad que sufren millones de personas por culpa de la trata de seres humanos y en la identificación de la demanda como causa profunda de la trata. Son también esenciales las medidas preventivas como programas educativos que hagan hincapié en la igualdad

⁵⁸ Apartado 4, artículo 5 del Convenio del Consejo de Europa.

entre hombres y mujeres y las consecuencias nefastas. Todas estas medidas tienen como objetivo final hacer ver a la sociedad lo importante que es combatir contra este fenómeno y hacer tomar conciencia a la sociedad de lo importante que es su colaboración para erradicar este fenómeno.

Para poder llevar una efectiva prevención de la trata es necesario, asimismo, tomar una serie de medidas destinadas al control fronterizo de cada uno de los países adheridos a este Convenio, siendo necesaria una cooperación internacional en este ámbito. Por lo que en el Artículo 7⁵⁹, párrafo 1, se establece la necesidad de fortalecer los controles fronterizos de cada una de las partes, para poder controlar de manera efectiva quien entra y quién sale del territorio⁶⁰. Al igual que se deberán tomar medidas para impedir la entrada al territorio de los medios de transporte que son los encargados de transportar y trasladar a las víctimas de la trata de personas a nivel transnacional, y que se deberá llevar a cabo un control exhaustivo para la comprobación de documentos de cada una de las personas que viajan en los vehículos, debiendo los Estados adoptar las medidas necesarias conforme a su derecho interno para establecer sanciones para este tipo de actividades. En este artículo, en su párrafo 5, también recoge la obligación de imponer sanciones por parte de las partes con el fin de castigar a las personas que cometen los delitos recogidos en el capítulo IV de este Convenio, como impedir o denegar la entrada al territorio a dichas personas o requisar sus visados. El control y el servicio fronterizo es una pieza fundamental para combatir con éxito la trata de seres humanos, por lo que los países miembros deberán reforzar la cooperación entre ellos, para reforzar así la comunicación directa entre ellos y para facilitar el intercambio de información⁶¹.

Además de medidas relativas a la seguridad y al control fronterizo, también se han de adoptar medidas para el control de los documentos de viaje y la validez y legitimidad de los mismos⁶². La legislación nacional de cada país deberá adoptar medidas para controlar la legitimidad y validez de todos los documentos de viaje, y asimismo deberán comprobar que los documentos no hayan sido manipulados, alterados o sustraído, además se deberán adoptar medidas en aquellos casos en los que los documentos han sido creados legalmente. Los Documentos de viaje y de identidad son

⁵⁹ Este artículo está inspirado en el artículo 11 del Protocolo de Palermo, relativas a las medidas fronterizas.

⁶⁰ Párrafo 112 del Informe explicativo del Convenio.

⁶¹ Artículo 6, párrafo 6 del Convenio del Consejo de Europa.

⁶² Artículo 8 y 9 del Convenio del Consejo de Europa.

uno de los instrumentos más utilizados en la trata de seres humanos, sobretodo en la trasnacional, por lo que es de suma importancia la cooperación entre los países miembros para comprobar la validez de los documentos de identidad y comunicarlo en un plazo razonable, siendo responsabilidad de la parte correspondiente realizar las comprobaciones necesarias y tomar las medidas que hagan falta⁶³.

6. Protección y promoción de los derechos de las víctimas

Las disposiciones establecidas en este Convenio para la protección de los derechos de las víctimas, así como para su asistencia se encuentran en el capítulo III. Alguna de las disposiciones de este Capítulo va dirigida a todas las víctimas (arts. 10,11, 12 y 15), mientras que otras solo se aplicarán de forma específica a las víctimas que se encuentran ilegalmente en el territorio o legalmente, pero con un permiso de residencia de corta duración (arts. 13 y 14). Finalmente, otras disposiciones son también aplicables personas que aunque aún no han sido identificadas pero hay motivos suficientes para creer que es víctima de trata.

El Capítulo que estamos analizando es una parte esencial del Convenio del Consejo de Europa, puesto que para eliminar la trata de seres humanos es esencial proteger a sus víctimas y procurarles una asistencia efectiva.

La identificación de las víctimas de trata de seres humanos es un proceso complicado y a la vez esencial para combatir contra este fenómeno. Este proceso puede ser largo y tiene como objeto llevar a cabo investigaciones muy detalladas, las cuales, evaluaran diversas circunstancias y considerarán si una persona puede ser víctima de este delito⁶⁴. Para llevar a cabo el proceso de identificación, es necesario que las autoridades nacionales estén capacitadas para identificar a estas víctimas, por lo que de acuerdo con el artículo 10, las partes están obligadas a verificar que sus autoridades están capacitadas para llevar a cabo esta tarea, puesto que en muchos casos las autoridades de los países miembros no son conscientes del grave problema de la trata de seres humanos, y muchas veces confunden a las víctimas de la trata con trabajadores ilegales, inmigrantes ilegales o prostitutas, siendo devueltos a sus países de origen. Mediante este procedimiento de identificación las autoridades identifican las diversas circunstancias que puedan señalar que se trata de una víctima de trata de seres humanos.

⁶³ Los artículos 8 y 9 del Convenio de Europa que recogen lo citado anteriormente, están inspirados en los artículos 12 (Seguridad y control de los documentos) y en el artículo 13 (legitimidad y validez de documentos) del Protocolo de Palermo.

⁶⁴ Párrafo 127 del informe explicativo del Convenio.

Además de contar con personas capacitadas para la tarea de identificación, las partes deberán cooperar con organizaciones no gubernamentales para ayudar en el apoyo y asistencia de las víctimas. En el artículo 10, en su párrafo 2, establece que, aun cuando no haya finalizado el proceso de identificación, no se podrá expulsar del país si existen motivos razonables para creer que dicha persona es víctima de trata de seres humanos⁶⁵, puesto que este Convenio no exige una certeza absoluta de que la persona es una víctima.

También se establecen medidas para la identificación y asistencia en casos de que las víctimas sean consideradas menores de edad, además, cuando la edad no pueda determinarse y no quede claro si es menor o mayor de 18 años, se le tratará como si fuera un niño hasta que se pueda verificar la edad⁶⁶.

Cuando el menor haya sido identificado como víctima de trata de seres humanos y no esté acompañado por sus padres, las partes deberán otorgarle un tutor legal para que vele por sus derechos y establecerán medidas para llevar a cabo la determinación de su identidad y se hará todo lo posible para identificar a sus familiares, siempre y cuando sea en interés superior del niño, puesto que en muchos casos son los familiares los que venden a sus hijos a los traficantes⁶⁷.

Además, el artículo 11 del Convenio recoge el deber de las partes de proteger la vida privada de las víctimas al igual que su identidad, así como la protección de los datos personales de cada una de las víctimas, los cuales no podrán ser utilizados para otros fines que no sean los dispuestos en este Convenio. El almacenamiento y utilización de los datos se hará de conformidad con lo dispuesto en el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal⁶⁸, el cual señala que los datos deberán ser almacenados de tal manera que se impida su uso inadecuado. Sobre la identidad y los datos que permitan la identificación de los menores se obliga a las partes a adoptar medidas para impedir que se hagan públicas, salvo en circunstancias excepcionales, que sirva de ayuda para poder llevar a cabo la búsqueda de sus familiares o asegurar de otro modo su bienestar.

⁶⁵ Entendiendo como expulsión del país, tanto a la expulsión al país de origen como al traslado a un tercer país;

⁶⁶ Artículo 10, párrafos 3 del Convenio del Consejo de Europa

⁶⁷ Artículo 4 del Convenio del Consejo de Europa.

⁶⁸ Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 1981; ratificado por España el 27 de enero de 1984 (BOE, de 15 de noviembre de 1985).

Además, para poder una protección efectiva de la vida privada de las víctimas, es necesario que las partes adopten medidas para que los medios de comunicación protejan y respeten la identidad y la vida privada de las víctimas, dichas medidas serán establecidas de acuerdo con el artículo 10 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH)⁶⁹.

Las víctimas que consiguen liberarse de sus traficantes se encuentran en un estado frágil y vulnerable, por lo que las partes deberán adoptar una serie de medidas para poder proporcionarles una asistencia adecuada conforme a lo dispuesto en el artículo 12.

Las medidas relativas a la asistencia para la recuperación física, psicológica, y social de las víctimas comprenderá, al menos, condiciones de vida que puedan asegurar la subsistencia de las víctimas, a través de medidas como el acceso a una vivienda digna, o una asistencia psicológica para poder ayudar a las víctimas a superar el trauma de haber sido víctima de la trata. En relación al derecho de una vivienda digna para una víctima de trata tiene como fin que esta se sienta en un entorno seguro que les proporcione una seguridad y estabilidad, para poder empezar de cero, manteniendo en secreto el domicilio y estableciendo una serie de normas de visitas de familiares y amigos. En el caso de los niños, en la mayoría de los casos, los niños son internados en centros de detención, por falta de plazas en servicios especializados en el bienestar infantil, estos centros de detención no deben ser considerados en ningún caso un alojamiento seguro⁷⁰; Asistencia médica de urgencia, también está recogida en la Carta Social Europea, en su artículo 13⁷¹; asistencia en materia de traducción e interpretación, en caso de que la víctima lo necesitara; información y asesoramiento en materia legal, tal información se refiere a cuestiones como la disponibilidad de la protección y de asistencia, las diversas opciones que puede barajar la víctima, la duración del juicio entre otras muchas cuestiones; información acerca de los derechos que tiene la víctima cuando se encuentra en un procedimiento legal; y por último, el acceso a la educación de los niños; Además, las partes tendrán debidamente en cuenta los derechos de las víctimas, según sus circunstancias personales, en materia de seguridad y protección (apartados 1 y 2).

⁶⁹Ratificado por España el 26 de septiembre de 1979 (*BOE*, de 10 de octubre de 1979).

⁷⁰ Párrafo 155 del Informe explicativo del Convenio.

⁷¹Ratificado por España el 29 de abril de 1980 (*BOE*, de 26 de junio de 1980).

Las partes, así mismo deberán adoptar toda clase de medidas con el fin de proporcionar asistencia médica u otro tipo de asistencia necesaria para aquellas víctimas que residan legalmente en el país que no tengan recursos suficientes (apartado 3). Estas medidas están destinadas expresamente a los nacionales y a las personas que residen legalmente en el territorio y se tiene que diferenciar con la asistencia médica de emergencia recogida en el párrafo 1 del mismo artículo. Además, las partes deberán garantizar a las víctimas poder acceder al mercado laboral, a la formación profesional y a la educación (apartado 4).

Para proporcionar a las víctimas una asistencia eficaz, las partes deberán cooperar, en base a la legislación nacional de cada una de ellas, con las organizaciones no gubernamentales u otras organizaciones competentes para garantizar estas medidas de protección y asistencia de las víctimas (apartado 5).

Este artículo tiene como objetivo aclarar que la asistencia a las víctimas no está vinculada a la cooperación con las autoridades, es decir se deberán adoptar las medidas legislativas pertinentes para garantizar a las víctimas que se les proporcionarán asistencia y protección sin necesidad de cooperar con las autoridades si no lo desean. Al igual que es necesario que las víctimas de trata de seres humanos den su consentimiento y acepten las ayudas citadas anteriormente (apartado 6 y 7).

En la legislación interna de cada Estado miembro se deberá establecer un periodo de recuperación y de reflexión para las víctimas, este periodo tendrá una duración de al menos 30 días. Este periodo va destinado a las víctimas que se encuentren en una situación irregular, es decir, que se encuentren en el territorio de una de las partes ilegalmente, durante ese plazo no se le podrá expulsar del territorio. Durante ese periodo las víctimas, podrán recuperarse y acogerse a las medidas recogidas en el artículo 12, en sus párrafos 1 y 2. Además, durante ese periodo las víctimas también podrán decidir si quieren cooperar con las autoridades nacionales del territorio en cuestión con el fin de enjuiciar a sus traficantes, pero esta decisión no excluye de su obligación de testificar cuando un juez así lo vea oportuno.

Las partes podrán no respetar dicho plazo, cuando haya motivos razonables para pensar que una persona está reclamando de forma irregular la condición de víctimas de trata de seres humanos.

Cabe destacar que no se debe confundir ese periodo de recuperación y de reflexión regulado en el artículo 13, con el permiso de residencia regulado en el artículo 14 de este Convenio. Dicho artículo establece en su párrafo 1, que las partes expedirán

un permiso de residencia renovable a las víctimas en uno de los siguientes supuestos o en los dos: Por un lado, cuando la presencia de la víctima es necesaria por sus circunstancias personales, por ejemplo, que las víctimas tengan miedo a las represalias que pueden existir por parte de sus traficantes hacia ellos mismos o hacia sus familiares. Cabe destacar que por circunstancias personales de la víctima, se refiere a la situación de seguridad de la misma, a su estado de salud, su situación personal o cualquier otra circunstancia a tener en cuenta; por otro lado, porque las autoridades competentes ven necesaria la presencia de la víctima en el territorio por motivos de investigación o de las acciones penales.

En caso de que la víctima sea un niño, la concesión del permiso de residencia se hará acorde al interés superior del niño, es decir, el interés y la seguridad del niño está por encima de los dos requisitos anteriores y su renovación se tramitará de la misma manera⁷². En cuanto a la duración del permiso de residencia, el Convenio no recoge ningún periodo de duración, solo establece que tendrá un carácter renovable, cuya renovación o la retirada del mismo estará regulada en la legislación interna de cada una de las partes. Por último, cabe destacar que las partes garantizarán que, si se otorga un permiso de residencia con arreglo a estas disposiciones, la víctima no tendrá ningún problema en solicitar asilo y acogerse al mismo.

El objetivo del artículo 15, es que las partes aseguren una compensación por los daños sufridos a las víctimas de la trata. Para ello, las partes deben garantizar que las víctimas tengan acceso a todo tipo de información relativa a los procedimientos judiciales y administrativos para obtener una compensación económica y en un idioma que las víctimas entiendan. Además, para las víctimas que residan ilegalmente en el territorio se les deberán informar de los derechos establecidos en el artículo 14 para obtener un permiso de residencia.

También se recoge el derecho de las víctimas a la asistencia jurídica gratuita, pero esto no quiere decir que automáticamente tengan ese derecho, sino que en cada legislación interna se habrá de regular los requisitos pertinentes para que las víctimas puedan beneficiarse de esta asistencia⁷³.

Las partes deberán tomar medidas para garantizar la correspondiente compensación económica a las víctimas de trata de seres humanos. Dichas medidas pueden llevarse a cabo mediante la creación de un fondo para la indemnización de las

⁷² Artículo 14, apartado 2 del Convenio del Consejo de Europa.

⁷³ Párrafo 195 y 196 del Informe explicativo del Convenio.

víctimas o la creación de programas destinados a la asistencia entre otras muchas. Dicha indemnización cubre tanto los daños materiales (el coste del tratamiento médico) como los daños no materiales (como el sufrimiento sufrido por la víctima), y deberá ceñirse a lo establecido en cada legislación nacional.

El artículo 16⁷⁴ prevé tanto la repatriación voluntaria como la no voluntaria de las víctimas. Siempre es preferible la repatriación voluntaria de una víctima pero no en todos los casos es posible⁷⁵.

Las partes deberán adoptar todas las medidas posibles para facilitar el retorno sin demora injustificada de sus propios nacionales o de la persona que tuviera derecho de residencia permanente en su territorio, respetando sus derechos, seguridad, y su dignidad. Tales medidas incluyen que la persona no sea sometida a tratos inhumanos o degradantes, o medidas de protección para su familia o su propia identidad. También se tendrá en cuenta si la persona está en un procedimiento legal por ser víctima de trata de seres humanos. Además, se establece la obligación de cooperación entre las partes interesadas para facilitar el retorno de una persona, cuando esta no tenga los documentos necesarios, las partes deberán adoptar medidas específicas para poder identificar a la misma.

Las partes deberán poner en marcha programas de repatriación con la cooperación de organizaciones no gubernamentales para garantizar que las personas repatriadas a sus países no vuelvan a ser víctimas de trata de personas. Además las partes deberán informar a las personas repatriadas sobre los servicios u organizaciones que pueden servirles de ayuda a su regreso⁷⁶.

Por último, cuando se trata de la repatriación o el retorno de una víctima infantil, las partes deberán tomar una decisión basada solamente en el interés superior del niño, deberán analizar todos los riesgos existentes que puede tener el retorno del niño a su país⁷⁷.

⁷⁴ El siguiente artículo está inspirado en varias de las disposiciones del artículo 8 (repatriación de las víctimas de la trata de seres humanos) del Protocolo de Palermo.

⁷⁵ Párrafo 200 el Informe explicativo del Convenio.

⁷⁶ Párrafo 206 del Informe (artículo 16, párrafo 5 del Convenio).

⁷⁷ Esta disposición está basada en el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño; Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; (BOE, núm. 313, de 31 de diciembre de 1990).

El último artículo⁷⁸ de este Capítulo, se refiere a la igualdad entre mujeres y hombres. Este artículo establece que cuando las partes apliquen las medidas establecidas en las disposiciones de este Capítulo deberá hacerse desde la perspectiva de la igualdad de género. El objetivo de este artículo es hacer ver a la sociedad que la mayoría de las víctimas de trata de seres humanos son mujeres y niños y que hay que tenerlo en cuenta a la hora de aplicar estas medidas⁷⁹.

7. Tipificación y represión contra el delito de la trata de seres humanos

El Capítulo IV del Convenio del Consejo de Europa se encarga de dotar a las acciones calificadas de trata de personas conforme al artículo 4 del carácter de infracción penal. La tipificación penal de estas actividades está recogida en los artículos 18, 19 y 20 que se refieren no solo a la tipificación de la trata (art. 18), sino también a la utilización de los servicios de las víctimas de trata (art. 19) y a los actos relativos a los documentos de viaje o identidad (art. 20), que además recoge disposiciones adicionales relacionadas con los tres artículos primeros: El artículo 21 hace referencia a la complicidad y grado de tentativa; El artículo 22 hace referencia a la posible responsabilidad de las personas jurídicas; El artículo 23 establece las sanciones y medidas que pueden ser impuestas a las personas que cometen los delitos tipificados en los tres primeros artículos citados; El artículo 24 hace referencia a las circunstancias agravantes; El artículo 25 hace referencia a las condenas anteriores de las personas que cometen estos delitos; Y por último, el artículo 26 se ocupa de la no responsabilidad penal de las víctimas.

Esta armonización de los delitos favorece la lucha contra la trata de seres humanos tanto a nivel nacional como a nivel internacional, ya que, por un lado, dicha armonización evita que se produzca una preferencia criminal por cometer los delitos en una parte que en otra puesto que, anteriormente, tenían normas menos estrictas. Además, facilita la comunicación y el intercambio entre los países miembros de información y datos relacionados con la trata de seres humanos; y por otro lado, ayuda a la cooperación internacional en materia de la doble responsabilidad penal⁸⁰

La tipificación de la trata de seres humanos se encuentra recogida en el artículo 18, el cual establece que la trata de seres humanos tiene que ser considerado como un delito. Lo establecido en este artículo es idéntico a lo establecido en el artículo 5 del

⁷⁸ Artículo 17 del Convenio del Consejo de Europa.

⁷⁹ Párrafo 210 del Informe explicativo del Convenio.

⁸⁰ Párrafo 216 del Informe explicativo del Convenio.

Protocolo de Palermo y también es muy similar a lo recogido en la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

Según la definición analizada en el artículo 4, para que se dé la trata de seres humanos, debe darse los tres elementos básicos a la vez, por lo que en virtud este Convenio no se aplicara el delito si estos elementos se dan por separado, es decir, el Convenio, ejemplo, no tiene ninguna obligación de castigar el secuestro por si solo si no está relacionado con la trata de seres humanos⁸¹. Por lo que, las partes deberán castigar la trata de seres humanos siguiendo la definición establecida en el artículo 4, bien mediante un único delito penal, o mediante combinación de varios delitos que abarquen, todas y cada una de las conductas recogidas en la definición⁸². Así mismo también deja claro que para que haya responsabilidad penal por parte de los traficantes, las acciones cometidas deben haberse realizado intencionadamente y que dicha intención sea para fines de explotación.

El artículo 19 está dirigido a las personas que utilizan los servicios que son objeto de la trata de personas, es decir va dirigido al cliente, pero para que haya responsabilidad penal la persona tiene que ser consciente de que ese servicio utilizado forma parte de la trata de seres humanos, puesto que no puede ser castigado si no es consciente de ello, es decir, tiene que ser consciente de que la persona es víctima de la trata de seres humanos. En la mayoría de las situaciones, es una tarea complicada para las autoridades probar el conocimiento. Pero, en otras situaciones, se ha podido superar este problema, sin dañar el principio de presunción de inocencia, mediante la intención de la persona a través de sus hechos o circunstancias. Esta propuesta ya ha sido plasmada en otras Convenciones anteriores, como en el Convenio del Consejo de Europa sobre el blanqueo, la búsqueda, incautación y confiscación del producto del delito⁸³, en su artículo 6, párrafo 2, apartado c), establece que:

“el conocimiento, la intención o el propósito requerido como un elemento de un delito establecido en ese párrafo puede inferirse de circunstancias objetivas y subjetivas”

Y también se plasmó en la Convención de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional, en su artículo 6, párrafo 2, apartado f):

⁸¹ Párrafo 224 del Informe explicativo del Convenio.

⁸² Párrafo 223 del informe explicativo del Convenio.

⁸³ ETS nº. 141, de 8 de noviembre de 1990, entró en vigor el 9 de enero de 1993. Ratificado por España el 8 de noviembre de 1990 (BOE, 21 de octubre de 1998).

“El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas”

De los términos utilizados: “cada parte estudiará la posibilidad de decidir”, se deduce que dicha disposición tiene el propósito de animar a las partes a que adopten medidas para ocuparse de este problema, pero sin que ostente un carácter vinculante⁸⁴.

Para entender mejor el objetivo del artículo 19, a continuación, vamos analizar un ejemplo. El titular de una empresa contrata a trabajadores que son víctimas de la trata de personas y él es consciente de que lo son, no se le podrá aplicar el artículo 18 puesto que el responsable de reclutar a las víctimas es el traficante, pero si podrá ser castigado en virtud del artículo 19, puesto que ha utilizado a trabajadores víctimas de la trata de personas y era consciente de ello⁸⁵.

Por último, las partes también deberán adoptar medidas para dotar de carácter de infracción penal a las acciones cometidas relativas a los documentos de viaje o identidad relacionadas con la trata de seres humanos⁸⁶. Tendrán tal consideración y por tanto genera responsabilidad penal para las personas que cometan, las siguientes acciones: fabricar un documento de viaje o de identidad falso para las víctimas de trata de seres humanos; procurar o aportar dichos documentos citados anteriormente; y por último, retener, sustraer, alterar, dañar o destruir un documento de viaje o identidad de otra persona, víctima de la trata de seres humanos;

Los Estados partes deberán también adoptar medidas para tipificar como infracción penal las acciones de complicidad y tentativa en relación con los delitos citados en los últimos artículos. En su párrafo primero el artículo 21, establece que las partes deberán adoptar medidas para castigar a toda persona que preste ayuda para cometer alguno de los delitos tipificados en los artículos 18 y 20 de este Convenio. Dicha complicidad tiene que ser intencionada. Y su párrafo 2, establece que las partes deberán tomar medidas para convertir en infracción penal toda tentativa de cometer los delitos tipificados en los artículos 18 y 20 del Convenio, si bien ésta debe ser intencionada.

El artículo 22 se encarga de la responsabilidad de las personas jurídicas. El objetivo de este artículo es otorgar responsabilidad criminal a las empresas,

⁸⁴ Párrafos 237 y 236 del Informe explicativo del Convenio.

⁸⁵ Párrafo 232 del Informe explicativo del Convenio.

⁸⁶ Artículo 20 del Convenio del Consejo de Europa, inspirado en el artículo 6, en su párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

asociaciones o entidades jurídicas que cometan o ayuden a cometer los delitos recogidos en las disposiciones anteriores en este Convenio. Esta responsabilidad exige la concurrencia de tres condiciones que se establecen en el párrafo 1: Un poder de representación de la persona jurídica; que dicha persona tenga autoridad para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica; que dicha persona tenga autoridad para ejercer un control en el seno de la persona jurídica. Es decir, lo que se pretende es que se les pueda imponer responsabilidad a las personas jurídicas por delitos cometidos por personas que estén en una posición de liderazgo dentro de la empresa, entidad o asociación. Asimismo, el párrafo 2, establece la posibilidad de atribuir responsabilidad a una persona jurídica cuando un empleado u agente que actúe por cuenta de dicha persona cometa una acción delictiva. En todo caso, las personas jurídicas podrán incurrir en una responsabilidad civil o administrativa sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido alguno de los delitos citados.

Respecto a las sanciones o medidas, las partes están obligadas a establecer medidas o sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias contra los delitos tipificados en los artículos 18 a 21 de este Convenio.

En relación con las sanciones dirigidas a las personas físicas, las partes deberán adoptar las medidas necesarias para castigar las infracciones penales recogidas en el artículo 18, que pueden ser privativas de libertad e incluso pueden dar lugar a la extradición de la persona culpable de haber cometido dicho acto delictivo⁸⁷.

En cuanto a las personas jurídicas, las partes también deberán adoptar sanciones o medidas necesarias para castigar a las personas que cometen las infracciones recogidas en las disposiciones del artículo 22, que pueden ser penales o no. Además puede darse sanciones monetarias dirigidas a las empresas, entidades o asociaciones⁸⁸.

Las partes también tendrán la obligación de imponer las medidas o sanciones necesarias para poder requisar cualquier instrumento u objeto utilizado para la trata de seres humanos por los delincuentes recogidos en los artículos 18 y 20, apartado a). Esta disposición⁸⁹ está basada en el Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, ya citado. La base de esta disposición es requisar todo instrumento u objeto utilizado por los traficantes para

⁸⁷ Artículo 23, párrafo 1 del Convenio del Consejo de Europa.

⁸⁸ Artículo 23, párrafo 2 del Convenio del Consejo de Europa.

⁸⁹ Artículo 23, párrafo 3 del Convenio del Consejo de Europa.

realizar el delito, puesto que la confiscación del mismo es un arma eficaz para combatirlo⁹⁰.

Por último, las partes también tendrán la obligación de adoptar medidas para poder cerrar cualquier establecimiento que haya sido utilizado para cometer las acciones penales recogidas en las disposiciones anteriores, que incluso podrán tener carácter de sanción. Esta disposición también está recogida en la Recomendación R (2000)11 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre la acción contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, en su párrafo 45. Y en materia de explotación sexual a niños se hace referencia también en la Recomendación R(2001)16 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de los niños contra la explotación sexual⁹¹. Esta disposición deja claro que el cierre de los establecimientos no tendrá que afectar a terceros que actúan de buena fe, por ejemplo, no podrá ser castigado el propietario de un establecimiento que tenía en alquiler, en el cual se ha llevado a cabo actividades delictivas relacionadas con la trata de personas.

Con respecto a las circunstancias agravantes de este delito, las partes tienen la obligación de garantizar que ciertas circunstancias tendrán la consideración de circunstancias agravantes en relación con las sanciones aplicadas a las infracciones tipificadas en el artículo 18 del Convenio. Este artículo recoge cuatro circunstancias agravantes: La primera de ellas se refiere a la situación donde la infracción cometida ha puesto en peligro grave la vida de la víctima de la trata de personas. Esta circunstancia ha sido recogida también por el artículo 4⁹², párrafo 2 de la Directiva 2011/36/UE relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, ya citada anteriormente; la infracción haya sido cometida contra un niño, es decir contra una persona menor de 18 años; que la infracción haya sido cometida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones; y por último, que la infracción haya sido cometida por una organización delictiva. En las disposiciones de este Convenio no se establece la definición de “organización delictiva” pudiendo las partes recurrir a otros instrumentos

⁹⁰ Párrafo 254 del Informe explicativo del Convenio.

⁹¹ Párrafo 256 del Informe explicativo del Convenio.

⁹² Artículo 4 párrafo 2: “Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las infracciones contempladas en el artículo 2 se castiguen con penas privativas de libertad de una duración máxima de al menos diez años cuando la infracción: a) se cometió contra una víctima particularmente vulnerable, la cual, en el contexto de la presente directiva, incluirá como mínimo a los menores; b) se cometió en el marco de una organización delictiva a tenor de lo dispuesto en la decisión marco 2008/84/JAI del Consejo de 24 de octubre de 2008, sobre la lucha contra la delincuencia organizada; c) puso en peligro de forma deliberada o por grave negligencia la vida de la víctima; o se cometió empleando violencia grave o causó a la víctima daños particularmente graves”.

internacionales para ello, como por ejemplo, el artículo 2 en su apartado a), de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional donde se recoge la definición de la misma⁹³.

También se establece que las partes deberán tener en cuenta las condenas previas a nivel nacional relativas a los delitos tipificados en los artículos 18 y 20 de este Convenio⁹⁴.

Por último, el artículo 26 dispone que las partes deben de prever que puede darse la posibilidad de no poner ninguna clase de sanción a las víctimas por haber formado parte en actividades ilícitas, siempre y cuando hayan sido obligadas a ello. Uno de los requisitos legales para que no se le pueda imponer ningún tipo de sanción es que la víctima haya sido sometida por cualquiera de los medios ilícitos establecidos en el artículo 4 de este Convenio.

El contenido del Capítulo V titulado “investigación, acciones judiciales y derecho procesal” tiene la finalidad de adaptar el procedimiento penal a la protección de la víctima y al enjuiciamiento de los delincuentes de la trata de seres humanos⁹⁵.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27, las autoridades podrán adoptar acciones penales contra los delitos que están recogidas en el presente Convenio sin la necesidad de una denuncia de la víctima⁹⁶, el objetivo de esta disposición es evitar que la víctima sea sometida algún tipo de amenaza hacia su persona o familia por parte de sus traficantes. Algunos Estados parte exigen la declaración de la víctima de la trata de seres humanos o de una autoridad extranjera cuando el delito no haya sido cometido en su territorio. Se pretende además facilitar la denuncia por parte de la víctima a las autoridades competentes de su Estado de residencia, cuando el delito haya sido cometido en un Estado distinto al de residencia de la víctima. La autoridad competente deberá remitir la denuncia de la víctima a la autoridad competente del Estado donde se ha llevado a cabo el delito⁹⁷.

⁹³ Por organización delictiva se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concretamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

⁹⁴ Artículo 25 del Convenio del Consejo de Europa.

⁹⁵ Párrafo 275 del Informe explicativo del Convenio.

⁹⁶ Artículo 27, apartado 1 del Convenio del Consejo de Europa.

⁹⁷ En el apartado 2 del artículo 27 está inspirado en el artículo 11, párrafo 2, de la Decisión marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (2001/220/JAI). El apartado 3, del artículo 27 del Convenio del Consejo de Europa.

Las partes de este Convenio deberán tomar unas medidas para garantizar que los grupos, fundaciones, asociaciones u organizaciones no gubernamentales, cuyo objetivo sea luchar contra la trata de seres humanos, puedan asistir o apoyar a las víctimas de estos delitos durante el procedimiento penal, siempre y cuando la víctima acepte dicha asistencia y apoyo.

No solo las víctimas de trata de seres humanos están sometidas a toda clase de amenazas por parte de los delincuentes, por lo que la finalidad del artículo 28 del Convenio es la protección efectiva de víctimas, testigos y otros que colaboren con las autoridades judiciales frente a las posibles amenazas o represalias durante la tramitación de procedimiento penal. En el párrafo 1 de este artículo se enumeran las personas que se benefician de estas medidas de protección. Se trata de las propias víctimas de la trata de seres humanos, de aquellas personas que colaboren en las investigaciones o acciones penales contra los delincuentes aportando información de importancia, siempre y cuando dicha protección sea necesaria, los testigos que declaren en el procedimiento penal o tengan información sobre los delitos tipificados en el artículo 18 del Convenio⁹⁸; y por último, y solo si es necesario, a las familias de las víctimas de seres humanos o de las personas que colaboren con las autoridades en el procedimiento penal.

Las partes deberán tomar medidas para garantizar la protección de estas personas. Dichas medidas pueden incluir, la protección física, adjudicación de un nuevo lugar de residencia, el cambio de identidad o la ayuda en la obtención de un empleo⁹⁹.

Para que las medidas resulten efectivas, deberán ser desconocidas para los delincuentes, y su duración dependerá de la duración de las investigaciones o del procedimiento penal. Si la víctima de trata de seres humanos es un niño, las partes deberán garantizar unas medidas de protección especiales que tengan en cuenta el interés superior del menor¹⁰⁰.

Todas estas medidas de protección solo podrán aplicarse si la víctima, las personas que colaboren con las autoridades, los testigos o los familiares aceptan dichas

⁹⁸ La protección de los testigos o de las personas que colaboren con las autoridades está basada en la Recomendación R (97) 13, de 10 de septiembre de 1997, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, sobre la intimidación de testigos y los derechos de la defensa. Esta recomendación sirve para orientar al Derecho nacional de cada país en esta materia, establece una serie de medidas de protección para estas personas.

⁹⁹ Artículo 28, párrafo 2 del Convenio del Consejo de Europa.

¹⁰⁰ Artículo 28, párrafo 3 del Convenio del Consejo de Europa.

medidas. No obstante, en algunos casos, se aplicarán las medidas de protección sin el consentimiento de la víctima, por ejemplo cuando la víctima esté en shock¹⁰¹.

Este artículo también prevé la protección de los miembros de los grupos, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales que asistan o protejan a las víctimas¹⁰², siempre que sea necesaria su protección. Además, prevé la colaboración entre los Estados para poner en práctica el contenido de este artículo.

Es así mismo fundamental que cada Estado cuente con personas especializadas en la lucha contra la trata de seres humanos. Dichas personas pueden ser policías, jueces, fiscales entre otros, siempre y cuando tengan la capacidad para manejar las informaciones sobre la trata de seres humanos¹⁰³. Además, las partes deberán establecer medidas de colaboración entre la política y los servicios de la administración para la lucha contra la trata de seres humanos.

Tales autoridades deberán tener una formación adecuada para tratar la lucha contra la trata de seres humanos, que debe incluir la prevención del tráfico de trata de seres humanos, el enjuiciamiento de los delincuentes, y la protección de las víctimas, además deberán tener la capacidad de tratar a las víctimas de la trata. Además deberán nombrar Relatores u otros mecanismos para el seguimiento de las actividades de lucha contra la trata de seres humanos llevada a cabo por las instituciones del Estado y el cumplimiento de las obligaciones previstas por la legislación nacional¹⁰⁴.

Las partes deberán adoptar también medidas para poder garantizar la protección de la vida privada de las víctimas y la seguridad de las mismas durante todo el procedimiento judicial¹⁰⁵, de conformidad con el artículo 6 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de 1950, que establece que toda persona tiene derecho a un proceso equitativo. Para cumplir con lo establecido tanto en el artículo 6 del Convenio Europeo como en el artículo 30 del presente Convenio se pueden utilizar los siguientes medios: Audiencias no públicas; tecnología audiovisual, el uso de dicha tecnología puede evitar posibles traumas a las víctimas de la trata de seres humanos¹⁰⁶. Además, también puede ser utilizado para evitar el cara a cara entre la víctima y su traficante; grabaciones de los testimonios;

¹⁰¹ Párrafo 289 del Informe explicativo del Convenio.

¹⁰² Artículo 27, párrafo 3 del Convenio del Consejo de Europa.

¹⁰³ Artículo 29, párrafo 1, del Convenio del Consejo de Europa.

¹⁰⁴ Artículo 29, apartado 4 del Convenio del Consejo de Europa.

¹⁰⁵ Artículo 30 de Convenio del Consejo de Europa.

¹⁰⁶ Párrafo 309 del Informe explicativo del Convenio.

testimonios anónimos. En el caso de víctimas menores de edad, este artículo prevé que se aplicaran medidas específicas de protección¹⁰⁷.

Para adoptar todas las medidas establecidas en este Convenio las partes deberán establecer su competencia para los delitos tipificados en las disposiciones del Convenio¹⁰⁸. Esta competencia se basa en el principio de territorialidad, las partes estarán obligadas a castigar los delitos que hayan sido cometidos en su territorio. También deberán castigar los delitos que sean cometidos a bordo de un buque o aeronave del país en cuestión¹⁰⁹. También se establece la competencia de las partes para castigar los delitos tipificados, pero desde el punto de vista del principio de nacionalidad, es decir, deberán castigar los delitos tipificados en dicho Convenio cuando haya sido cometido por un nacional¹¹⁰.

Es muy frecuente en el delito de la trata de personas que más de dos partes reclamen la competencia respecto a una acción delictiva cometida, por lo que las partes colaborarán para llegar a un acuerdo para resolver el problema de la competencia¹¹¹.

8. Cooperación internacional y con la sociedad civil

Las partes deberán establecer una serie de medidas para la cooperación entre los estados en materia de prevención de la trata de seres humanos, así como para luchar contra estas conductas, además deberán cooperar para la protección y asistencia de las víctimas. Dicha cooperación deberá establecerse de acuerdo con los tratados internacionales y regionales y la legislación interna de cada país¹¹².

Además, las partes deberán cooperar entre sí para llevar a cabo toda clase de investigaciones o procedimientos sobre los delitos tipificados en las disposiciones del presente Convenio.

También se establece la obligación por parte de los Estados de informar al estado en cuestión, si cualquiera de las personas contempladas en el artículo 28 de dicho Convenio, se encuentra en peligro, siempre que tenga motivos razonables para ello, estando el estado en cuestión en la obligación de adoptar las medidas para poner fin el peligro. Las partes también tendrán la obligación de cooperar en la búsqueda de

¹⁰⁷ Artículo 30, párrafo 3, del Convenio del Consejo de Europa.

¹⁰⁸ Artículo 31 del Convenio del Consejo de Europa.

¹⁰⁹ Artículo 31, párrafo 1, apartados a, b y c del Convenio del Consejo de Europa.

¹¹⁰ Artículo 31, párrafo 1, apartado d) del Convenio del Consejo de Europa.

¹¹¹ Artículo 31, párrafo 4 del Convenio del Consejo de Europa.

¹¹² Artículo 32 del Convenio del Consejo de Europa.

personas desaparecidas, y comunicar toda la información al estado en cuestión¹¹³. Además, se prevé que las partes deberán proporcionar toda información relativa a las investigaciones o acciones penales contra la trata de seres humanos que puedan ayudar a cualquiera de las partes¹¹⁴.

En definitiva, en el Convenio se refleja tanto la cooperación entre estados en materia penal, como para la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos, como la cooperación para la protección y asistencia de las víctimas.

Por último, las partes deberán intentar adoptar medidas para la cooperación entre los agentes públicos, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil para la protección y asistencia de las víctimas de la trata de seres humanos, mediante proyectos estratégicos, con el fin del cumplimiento efectivo del contenido de las disposiciones de este Convenio.

III. EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO

1. Definición del mecanismo de seguimiento

Uno de los puntos fuertes de este Convenio es que introduce un mecanismo de seguimiento que tiene como objetivo principal controlar que las partes apliquen de forma eficaz sus disposiciones. Este mecanismo de seguimiento viene regulado en el Capítulo VII (arts. 36 a 38) se divide en dos órganos:

El primero es el Grupo de expertos sobre la lucha de la trata de seres humanos (en lo sucesivo GRETA), es un órgano técnico que tiene como objetivo vigilar que las disposiciones se apliquen correctamente y cuya regulación se contiene en el artículo 36 del Convenio. El segundo, es un órgano más político, el llamado Comité de las Partes regulado en el artículo 37, el cual se basa en los informes del GRETA para elaborar recomendaciones dirigidas a los Estados parte.

El GRETA, es el encargado de supervisar la aplicación efectiva de las disposiciones recogidas en el Convenio por los Estados miembros¹¹⁵. Está compuesto por expertos en distintos sectores (abogados, agentes de la ley, médicos representantes de la sociedad civil etc.), los cuales serán elegidos por el Comité de las partes. El

¹¹³ Artículo 33 del Convenio del Consejo de Europa.

¹¹⁴ Artículo 34 del Convenio del Consejo de Europa.

¹¹⁵ Artículo 36, párrafo 1, del Convenio del Consejo de Europa.

procedimiento de evaluación utilizado por el GRETA está recogido en el artículo 38 del Convenio.

El Comité de las partes está compuesto tanto por representantes del Comité de Ministros del Consejo de Europa de los Estados miembros que son parte en Convenio como por representantes de los Estados que no lo son¹¹⁶. Dicho Comité fue convocado por el Secretario General del Consejo de Europa, para reunirse dentro del primer año de la entrada en vigor de dicho Convenio tal y como está previsto en el artículo 37.2, con el objetivo de elegir a los miembros del GRETA. Así mismo podrá adoptar recomendaciones dirigidas a distintos países miembros, las cuales establecerán las medidas que deberán ser tomadas con el fin de adoptar las medidas establecidas por el GRETA. Dichas recomendaciones tendrán como base los informes redactados por el GRETA previamente, estableciendo el Comité las reglas y el procedimiento a seguir¹¹⁷.

2. Composición y procedimiento de elección de los miembros del GRETA

Los miembros del GRETA serán elegidos por el Comité de las partes, con un mandato de 4 años, siendo posible su renovación una vez¹¹⁸. Según lo dispuesto en el Convenio el GRETA podrá estar compuesto por un mínimo de 10 representantes y un máximo de 15, los cuales serán elegidos entre los nacionales, no pudiendo coincidir más de un nacional del mismo Estado miembro¹¹⁹. En la composición del GRETA debe asegurarse un equilibrio entre hombres y mujeres¹²⁰, entre las diferentes áreas geográficas y unos conocimientos pluridisciplinarios. Son elegidos de entre personas con un elevado nivel moral, y con un alto conocimiento y manejo en materia de derechos humanos, protección de las víctimas y en materia de lucha contra la trata de seres humanos.

Los miembros del GRETA además deberán ejercer sus funciones a título personal, serán totalmente independientes e imparciales a la hora de ejercitar sus funciones, y deberán estar disponibles para el ejercicio de las mismas de manera efectiva, no pudiendo ejercitar ninguna otra función que sea incompatible con estos requisitos citados anteriormente. Los miembros deberán asimismo tener conocimiento de al menos dos idiomas oficiales del Consejo de Europa y tienen la obligación de no

¹¹⁶ Artículo 37, párrafo 1, del Convenio del Consejo de Europa.

¹¹⁷ Artículo 37, párrafo 3, del Convenio del Consejo de Europa.

¹¹⁸ Artículo 36, párrafo 2, del Convenio del Consejo de Europa.

¹¹⁹ Artículo 36, párrafo 3, apartado c, del Convenio del Consejo de Europa.

¹²⁰ Artículo 36, párrafo 3, apartado a, del Convenio del Consejo de Europa.

revelar ninguna clase de información relacionada con el ejercicio de sus funciones, de la información tratada en las reuniones del GRETA o la información establecida en los documentos realizados¹²¹. No podrán ser miembros del GRETA las personas que posean un puesto decisivo en cualquier organización o entidad en el ámbito de derechos humanos o lucha contra la trata de seres humanos que pueda poner en duda el ejercicio de sus funciones¹²².

En la primera reunión celebrada por el GRETA, cada uno de los miembros deberá hacer la siguiente declaración solemne:

“I solemnly declare that I will exercise my functions as a member of GRETA honourably, independently, impartially, conscientiously and without accepting any instruction. I will respect on all occasions the confidentiality of GRETA’s documents and deliberations, and I will stand by GRETA’s decisions¹²³”.

Los miembros del GRETA deberán disponer de tiempo suficiente para poder ejercitar sus funciones, como hacer visitas a los países miembros o elaborar los informes y las conclusiones del GRETA, así como tener capacidad para ello, y podrán poner fin a su cargo antes de la finalización del mandato, comunicando al presidente su intención de renuncia ante el Secretario General¹²⁴. En el caso de que algún miembro incumpla con los requisitos mencionados anteriormente, una vez que haya tenido la oportunidad de explicarse, el Comité de las partes intervendrá para evaluar si se ha producido dicho incumplimiento, solicitado por el GRETA, siempre y cuando dicho asunto este incluido en el párrafo 2, artículo 16 de la resolución CM/Res (2008) 7 sobre las normas del procedimiento electoral de los miembros del GRETA¹²⁵. Esta evaluación se realizará de manera secreta y por una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.

El GRETA también estará compuesto por un presidente y dos vicepresidentes, que serán elegidos entre sus miembros, y para un mandato de dos años. La elección

¹²¹ Artículo 2, *Internal rules of procedure of the Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA), Strasbourg, 24 February 2009 (THB-GRETA(2009)1)*. <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking/basic-texts>. En lo sucesivo, reglamento interno del grupo de expertos.

¹²² Rule 3, Resolution CM/Res (2013)28 Rules on the election procedure of the members of the Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA) (Adopted by the Committee of Ministers on 24 October 2013 at the 1182nd meeting of the Committee of Ministers). <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking/basic-texts>. En lo sucesivo reglamento interno sobre el procedimiento de elección de los miembros.

¹²³ Artículo 3 del reglamento interno del Grupo de expertos.

¹²⁴ Artículo 4 del reglamento interno del Grupo de expertos.

¹²⁵ Artículo 5 del reglamento interno del Grupo de expertos.

deberá realizarse por separado y la votación será secreta, a no ser que el GRETA disponga lo contrario. Solo podrán presentarse a la elección de presidente o vicepresidente los miembros que estén presentes durante la elección, y el que obtenga la mayoría de los votos será elegido presidente. En caso de no obtener la mayoría, se realizará una segunda votación y el que obtenga el mayor número de votos se elegido presidente, en caso de producirse empate entre dos miembros, será elegido el de mayor antigüedad, y si ambos tienen la misma antigüedad, el mayor de los dos será el elegido presidente. En caso de renuncia por parte del presidente antes de que finalice su mandato, el GRETA podrá nombrar a un sucesor entre sus miembros para lo que queda de mandato¹²⁶.

El presidente tendrá la obligación de dirigir y presidir la mesa del GRETA, además de cumplir con las funciones que le han sido conferidas, y además puede delegar parte de sus funciones en los vicepresidentes. El primer vicepresidente podrá ocupar el puesto de presidente, si éste no puede ejercer sus funciones, o si queda temporalmente vacante el puesto de presidente, al igual, que el segundo vicepresidente podrá ejercer las funciones del primer, si éste no está en posición de ejercer sus funciones. En cambio, si tanto el presidente como los dos vicepresidentes no pueden ejercer sus funciones, será el miembro más antiguo quien se encargará de ejercitar dichas funciones.

El GRETA también cuenta con una Secretaría General, la cual está compuesta por el secretario ejecutivo del Consejo de Europa y el personal necesario para ejercer sus funciones que será nombrado por el mismo¹²⁷.

Los Estados miembros tendrán derecho a elegir sus candidatos entre sus nacionales, pero no podrán presentar más de tres candidaturas por Estado. Dichas candidaturas deberán ser presentadas al Secretario General del Consejo de Europa, y deberán llevar adjuntados los *curricula vitae* de cada candidato, en la forma establecida en el reglamento, debiendo éstos reunir todos los requisitos citados anteriormente.

El Secretario General enviará todas las candidaturas al Comité de las partes y éste las analizara una a una, y si considera que alguno de los candidatos no cumple con los requisitos, podrá solicitar al Estado miembro en cuestión que seleccione otros candidatos¹²⁸. Por otra parte, se garantizará que entre los candidatos haya un equilibrio

¹²⁶ Artículo 6 del reglamento interno del Grupo de expertos.

¹²⁷ Artículo 10 del reglamento interno del grupo de expertos.

¹²⁸ Rule 9 del reglamento interno sobre el procedimiento de elección de los miembros.

entre hombres y mujeres, para asegurarse un igualdad de elección, y, en consecuencia, deberá haber al menos un hombre y una mujer entre los candidatos de cada país¹²⁹. En el procedimiento nacional de elección de los candidatos se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la transparencia del proceso y la elección de los más cualificados¹³⁰.

Una vez elegidos todos los miembros, el Comité elegirá la fecha de inicio del mandato, cuya duración será de 4 años, siendo posible su renovación durante un año. Para garantizar que, al menos, la mitad de los miembros renovaran su mandato a los dos años, el mandato de uno o dos miembros finalizará a los dos años, siendo estos los primeros elegidos por el Comité de las Partes en la siguiente elección. Pudiendo ser renovado durante dos años. El comité de las partes podrá poner fin al mandato si alguno de los miembros del GRETA deja de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, comunicando al Secretario General el fin del mandato¹³¹.

Si 10 o más miembros del Grupo de expertos han sido reelegidos para un segundo mandato, el Comité de las Partes podrá decidir que, al menos, cinco de sus miembros tendrán dos años de mandato, por lo que podrán reducir en dos años su mandato¹³².

Junto al reglamento sobre el procedimiento de elección de los miembros del GRETA se adjunta el modelo del *curriculum vitae* que los países miembros deberán presentar al Secretario General al definir las candidaturas.

3. Funcionamiento del GRETA

El procedimiento de evaluación viene establecido en el artículo 38 del Convenio y desarrollado en el Reglamento interno para la evaluación de la aplicación del Convenio del Consejo de Europa para la acción contra la trata de seres humanos¹³³

El GRETA celebra sus reuniones en su sede principal, que está en Estrasburgo, aunque, podrán reunirse en otro lugar, como por ejemplo en la Oficina del Consejo de Europa situada en París, cuando así se disponga. El Secretario ejecutivo convocará a todos los miembros señalando la fecha, hora y lugar de la reunión, la duración de la

¹²⁹ Rule 10 del reglamento interno sobre el procedimiento de elección de los miembros.

¹³⁰ Rule 11 del reglamento interno sobre el procedimiento de elección de los miembros.

¹³¹ Artículo 5 del reglamento interno del grupo de expertos.

¹³² Rule 16 del reglamento interno sobre el procedimiento de elección de los miembros.

¹³³ *Rules of procedure for evaluating implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by the parties adopted on 17 June 2009 and amended on 21 November 2014 (the rules as amended will enter into force on 1 January 2015)*. En lo sucesivo Reglamento interno para la evaluación de la aplicación del Convenio.

misma y los temas a tratar en dicha reunión. Dicha convocatoria se hará en un plazo no superior a cuatro semanas antes de la primera reunión, salvo en caso de urgencia, la cual deberá ser debidamente explicada.

Los miembros que, por alguna razón, no puedan asistir a la reunión deberán comunicarlo de inmediato al Secretario Ejecutivo y éste se lo comunicara al Presidente de la mesa¹³⁴. El Secretario Ejecutivo enviará un proyecto de orden del día a todos los miembros que asistan a la reunión en un plazo no superior a dos semanas, enviando todos los documentos necesarios que se refieran a todos los puntos de dicho orden del día, que se aprobará al inicio de la sesión.

Las reuniones del GRETA tendrán un carácter privado, y se realizarán a puerta cerrada, pudiendo asistir los miembros del mismo y el personal designado por la Secretaria General del Consejo de Europa y otras personas que hayan sido autorizadas a asistir a la sesión¹³⁵.

Todos los miembros deberán presentar una propuesta por escrito. Si dos miembros han presentado una propuesta sobre el mismo asunto, éste se someterá a votación, que se realizará conforme al orden de presentación, y en caso de duda, decidirá el presidente.

Si una propuesta ha sido objeto de una enmienda, se someterá a votación, si se han presentado dos o más enmiendas para una misma propuesta, votando en primer lugar la que más se aleje de la propuesta original. No se someterá a votación una enmienda cuya aceptación contradiga de forma directa a otra. Y las que sean objeto de materia financiera, se votarán las de más coste primero¹³⁶.

También los miembros podrán presentar mociones¹³⁷ de procedimiento las cuales se votaran antes de las propuestas o demás mociones de cualquier otro tipo, que se votaran siguiendo el siguiente orden: uno (suspensión de una reunión); dos (aplazamiento de una sesión); tres (aplazamiento de un debate sobre un tema que se va a tratar); y cuatro (si se trata de poner fin a un debate sobre un tema que se está examinando)¹³⁸.

En cuanto a las votaciones, según lo dispuesto en la regla 5 en su párrafo 4, en la regla 6 en su párrafo 4 y en la regla 27 del reglamento interno del grupo de expertos, se

¹³⁴ Artículo 13 del reglamento interno del grupo de expertos.

¹³⁵ Rule 17 del reglamento interno del grupo de expertos.

¹³⁶ Rule 19 del reglamento interno del grupo de expertos.

¹³⁷ Por moción se entiende como una propuesta que añade, suprime o modifica parte de una propuesta.

¹³⁸ Rule 21 del reglamento interno del grupo de expertos.

realizarán por la mayoría de los miembros, la cual se hará a mano alzada, siempre que los miembros no dispongan de lo contrario, por orden alfabético. Una vez que se ha iniciado el procedimiento de votación, este no podrá ser interrumpido, salvo si un miembro plantea una cuestión de orden basada en el desarrollo de la votación en cuestión. El presidente podrá aprobar una breve declaración de cada miembro antes de comenzar con la votación¹³⁹.

Una vez finalizada la sesión, el Secretario Ejecutivo realizará una lista con cada una de las decisiones tomadas a lo largo de la reunión, la cual será aprobada y se hará pública. Además, se elaborará un proyecto informe de cada reunión, que se basará en cada una de las decisiones tomadas. Dicho proyecto tendrá que ser aprobado por el presidente de la mesa, y una vez aprobado, será enviado a cada uno de los miembros del GRETA, en un plazo no superior de seis semanas antes de la siguiente sesión. Este proyecto será público en un plazo de un año, siempre que el GRETA no decida mantener en privado la totalidad del informe o partes del mismo¹⁴⁰.

El GRETA elaborará un informe anual que deberá ser comunicado tanto al Comité de las partes como al Comité de Ministros del Consejo de Europa, el cual tratará sobre su funcionamiento y actividades. Además, el presidente de la mesa tendrá la obligación de reunirse periódicamente con el Comité de las partes e informarle de todas sus actividades¹⁴¹.

4. Procedimiento de evaluación

En cuanto al procedimiento de evaluación llevado a cabo por este organismo está establecido tanto en el artículo 38 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos como en su Reglamento interno.

El procedimiento de evaluación se lleva a cabo mediante una serie de rondas con una duración establecida¹⁴². Como regla general, cada ronda de evaluación tiene una duración de al menos cuatro años, salvo que se decida lo contrario por unanimidad¹⁴³. Al inicio de cada ronda, el GRETA selecciona las disposiciones específicas del Convenio del Consejo de Europa sobre las que se basará el procedimiento, además se deberá seleccionar también las disposiciones que podrán ayudar a dar una visión general

¹³⁹ Rule 23 del reglamento interno del grupo de expertos.

¹⁴⁰ Rule 24 del reglamento interno del grupo de expertos.

¹⁴¹ Rule 25 del reglamento interno del grupo de expertos.

¹⁴² Artículo 38, párrafo 1, del Convenio del Consejo de Europa.

¹⁴³ Artículo 2 del reglamento interno para la evaluación de la aplicación del Convenio.

sobre el Convenio¹⁴⁴. Además, de la selección de las determinadas disposiciones a tratar, para llevar a cabo dicha evaluación el GRETA podrá seleccionar, al inicio de cada ronda, diferentes tipos de instrumentos de evaluación¹⁴⁵.

Uno de los puntos más importantes en el procedimiento de evaluación es la elaboración de un cuestionario que deben recibir y contestar todas las partes, al inicio de cada ronda, cuyo contenido se basará en las disposiciones específicas a tratar del Convenio del Consejo de Europa¹⁴⁶. El cuestionario deberá ser contestado por cada una de las partes en un plazo establecido por el GRETA y enviado al Secretario Ejecutivo. Dichas respuestas deberán ser completas y detalladas, al igual que deberá contestar a cualquier otro tipo de información que sea solicitada por el citado organismo¹⁴⁷. También podrán solicitar a cualquiera de las partes información adicional, si una vez analizadas las respuestas dadas por alguna de las partes resultan ser incompletas, o no son suficientes, o si se considera necesario más información para aclarar ciertos aspectos. Dicha información adicional solicitada por el GRETA será mantenida con carácter confidencial, salvo que la parte en cuestión decida lo contrario. También se podrá solicitar información urgente a cualquiera de las partes si se presenta una situación que necesite de una respuesta inmediata, es decir, cuando sea necesario poner fin o prevenir una violación grave de las disposiciones del Convenio. Una vez analizadas dicha información, el GRETA podrá nombrar a una serie de relatores que se encargaran de llevar a cabo un análisis de los resultados obtenidos de la investigación realizada, así como llevar a cabo, siempre que sea necesario, visitas a las partes interesadas. Si se da dicha situación, y el GRETA no se encuentra reunido en ese momento, el presidente de la mesa podrá decidir solicitar dicha información de carácter urgente y llevar a cabo la investigación, debiendo informar al GRETA de todas las acciones realizadas¹⁴⁸. También de forma subsidiaria, podrá solicitar cualquier tipo de información a organizaciones no gubernamentales u a otras organizaciones de la sociedad civil¹⁴⁹.

De manera subsidiaria, el GRETA también podrá realizar visitas a los países partes siempre y cuando sea necesario para llevar a cabo el procedimiento de

¹⁴⁴ Artículo 4 del reglamento interno para la evaluación de la aplicación del Convenio.

¹⁴⁵ Artículo 38, párrafo 3, del Convenio del Consejo de Europa.

¹⁴⁶ Artículo 5 del reglamento interno para la evaluación de la aplicación del Convenio.

¹⁴⁷ Artículo 38, párrafo 2, del Convenio del Consejo de Europa.

¹⁴⁸ Artículo 7 del reglamento interno para la evaluación de la aplicación del Convenio.

¹⁴⁹ Artículo 38, párrafo 3, del Convenio del Consejo de Europa.

evaluación, para completar la información presentada por escrito mediante los cuestionarios. Para realizar estas visitas, el GRETA designará a una delegación para visitar el país en cuestión, designando así mismo un intérprete, si es necesario y además podrá decidir si será acompañada de especialistas de diversos campos específicos. El miembro del GRETA que sea nacional de país visitante no podrá formar parte de dicha delegación. El GRETA deberá comunicar al país interesado su intención de visitarlo, el cual será organizado entre el GRETA y las autoridades designadas del país en cuestión, pero el programa de visita será realizado por el GRETA, al igual que la fecha y las reuniones con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, al igual que con otras organizaciones de la sociedad civil. Una vez llevado a cabo la visita, la delegación deberá informar al GRETA¹⁵⁰.

Aparte de los cuestionarios y de las visitas a los países, el GRETA podrá llevar a cabo el procedimiento de evaluación mediante la utilización de otros medios de evaluación que considere apropiados para realizar la evaluación de la implantación de las disposiciones del presente Convenio por las partes, por ejemplo, podrá concretar reuniones con diversos profesionales y expertos en materia de trata de personas¹⁵¹. Todas las comunicaciones que sean dirigidas al GRETA deberán ser comunicadas al mismo por el Secretario Ejecutivo, además deberán presentarse en uno de los dos idiomas oficiales, el inglés o el francés.

Una vez que los Estados miembros han contestado a los cuestionarios y se han llevado a cabo en sus territorios las visitas oportunas, el GRETA elaborará un proyecto de informe, el cual estará basado en el análisis llevado a cabo por el procedimiento de evaluación, además llevará adjuntado cualquier propuesta o sugerencia destinada a la parte para poder resolver los problemas encontrados en dicho procedimiento¹⁵². Dicho proyecto tiene tres partes, una descriptiva, la cual se basará en las conclusiones realizadas de la aplicación de las disposiciones de dicho Convenio por las partes. Otra parte analítica, la cual se basará en las observaciones realizadas de la aplicación del presente Convenio por las partes, y por último, otra parte explicativa. El proyecto de informe será enviado a la parte interesada, que podrá hacer una serie de observaciones que deberá comunicar al GRETA en el plazo establecido para ello. En base a todo ello el GRETA, realizará un informe y unas conclusiones sobre la aplicación de las

¹⁵⁰ Artículo 9 del reglamento interno para la evaluación de la aplicación del Convenio.

¹⁵¹ Artículo 10 del reglamento interno para la evaluación de la aplicación del Convenio.

¹⁵² Artículo 38, párrafo 5, del Convenio del Consejo de Europa.

disposiciones del presente Convenio por la parte interesada. Dicho informe será enviado a la parte interesada y al Comité de las Partes y una vez que la parte interesada ha enviado sus observaciones, el informe junto a sus conclusiones aprobadas, se hará público¹⁵³.

Por último, y sin perjuicio de lo anterior, el Comité de las Partes podrá realizar recomendaciones a la parte interesada dirigidas a mejorar la aplicación de las disposiciones del Convenio.

Hasta la fecha, el GRETA ha realizado 34^a reuniones desde 2014, reuniéndose tres o cuatro veces al año en su sede, Estrasburgo. La próxima reunión tiene como fecha prevista entre el 8 y 12 de julio de este año para la adopción de los informes finales de GRETA sobre Liechtenstein, Hungría, Suiza y Turquía. La 36^a reunión del GRETA ha sido programada para noviembre de este año. Con estas dos reuniones próximas, el GRETA habrá celebrado un total de 36^a reuniones¹⁵⁴.

Actualmente el GRETA está compuesto por 15 miembros, tras las elecciones celebradas el 9 de noviembre de 2018, la nueva composición del GRETA es la siguiente: Davor Derenčinović (croata), el presidente; Ryszard Piotrowicz (británico), el vicepresidente primero; Helga Gayer, la vicepresidenta segunda; Rudolf Christoffersen (noruego); Francesco Curcio (italiano); Ia Dadunashvili (georgiano); Kevin Hyland (irlandés); Frédéric Kurz (belga); Ola Laurell (sueco); Nathalie Martin (francés); Julia Planitzer (Austriaca); Ana Revenco (moldavo); Mihai Șerban (rumano); Antoaneta Vassileva (búlgara); y por último, Dorothea Winkler (Suiza); cuyos cargos tienen como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2020¹⁵⁵.

IV. BREVE RECAPITULACIÓN

La trata de seres humanos no es un problema que ha surgido nuevo, sino que es un problema antiguo que lleva afectando a la sociedad desde hace décadas, cuyo origen radica en la trata de esclavos o en la trata de blancas. Más conocida como la esclavitud moderna, la trata de seres humanos es un fenómeno que afecta a los derechos fundamentales básicos del ser humano. En este delito, las personas son usadas como mercancía para sus traficantes y son utilizados para ser explotados para diversos fines,

¹⁵³ Artículo 38, párrafo 6, del Convenio del Consejo de Europa y Artículos 15 y 16 del reglamento interno para la evaluación de la aplicación del Convenio.

¹⁵⁴ <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking/meetings>

¹⁵⁵ <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking/composition>

como la explotación sexual, para realizar trabajos forzados, el matrimonio forzado, la extracción ilícita de órganos entre otros, este delito afecta toda clase de personas, pero fundamentalmente a mujeres y niños.

El primer instrumento internacional que recoge un concepto consensuado a nivel internacional es el Protocolo de Palermo, el cual se centra en la tipificación del delito y en la persecución de los traficantes, dejando en un segundo plano la protección de las víctimas. En el ámbito regional europeo, ocupa un lugar importante el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos que sigue las bases del Protocolo de Palermo, pero centrándose en los derechos humanos y en la protección de los derechos de las víctimas. Uno de los valores añadidos más importantes que introduce el Convenio del Consejo de Europa, además de la promoción y protección de los derechos de las víctimas, es la creación de un mecanismo de seguimiento, el GRETA, que tiene la finalidad de vigilar que las disposiciones del Convenio se apliquen de forma eficaz por parte de los Estados miembros.



V. ÍNDICE DE FUENTES CITADAS

BIBLIOGRAFÍA

-MILANO, V. “Protección de las víctimas de la trata con fines de explotación sexual: estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España”, *REEI*, nº 32 (diciembre 2016).

TRATADOS INTERNACIONALES

- Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.
- Convenio nº 29 de la OIT sobre el trabajo obligatorio, de 28 de junio de 1930.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.
- Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, de 2 de diciembre de 1949.
- Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los refugiados, de 28 de julio de 1951 y su protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 7 de septiembre de 1056.
- Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, de 19 de diciembre 1966.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, 20 de noviembre de 1989.
- Convenio nº 182 de la OIT sobre la publicación de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata en relación con el trabajo infantil, de 17 de junio de 1999.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de 15 de noviembre de 2000.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, de 15 de noviembre de 2000.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización en la pornografía infantil, de 25 de mayo de 2000.

-Protocolo adicional al Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina sobre el trasplante de órganos y de tejidos de origen humano, 24 de enero de 2002.

-Convenio nº 29 de la OIT, sobre el trabajo forzoso u obligatorio, 11 de junio de 1947.

NORMAS DE LA UNIÓN EUROPEA

-Tratado de la Unión Europea, 7 de febrero de 1992.

-Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 7 de diciembre de 2000.

Derecho derivado

-Decisión marco (2001/220/JAI) del Consejo, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, 15 de marzo de 2001.

-Directiva 2004/81/CE del consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

-Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y el Consejo europeo relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, de 5 de abril de 2011.

NORMAS CONSEJO DE EUROPA

Tratados

-Estatuto del Consejo de Europa, de 5 de mayo de 1949.

-Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950(STE. N°5).

-Convenio europeo de Extradición, de 13 de diciembre de 1957 (STE. n°24).

-Convenio europeo de Asistencia Judicial en materia penal, de 20 de abril 1959 (STE. n°30).

-Carta Social Europea de los derechos fundamentales de la Unión Europea, de 18 de octubre de 1961 (STE. n°35).

-Convenio europeo sobre la indemnización a las víctimas de crímenes violentos de la Humanidad, de 24 de noviembre de 1983 (STE n°116).

-Convenio nº198 del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo, de 8 de noviembre 1990.

- Convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos del niño, de 25 de enero de 1996 (STE nº160).
- Convenio penal sobre la corrupción, de 27 de enero de 1999 (STE nº173).
- Convenio de derecho civil sobre la corrupción, de 4 de noviembre de 1999 (STE nº174).
- Convenio sobre la Ciberdelincuencia, de 23 de noviembre de 2001 (STE nº185).
- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005.

- Recomendaciones del Comité de Ministros

- Recomendación nº R (97)13, sobre la intimidación de testigos y los derechos de la defensa, 10 de septiembre de 1997.
- Recomendación nº R (91)11 sobre la explotación sexual, la pornografía, la prostitución y la trata de niños y jóvenes adultos.
- Recomendación nº R (2000)11 del Comité de Ministros relativa a la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- Recomendación nº R (2001)16 del Comité de Ministros sobre la protección de los niños contra la explotación sexual.

- Recomendaciones de la Asamblea Consultiva

- Recomendación nº R 1545 (2002) relativa a campañas contra la trata de mujeres.
- Recomendación nº R 1611 (2003) sobre el tráfico de órganos en Europa.
- Recomendación nº R 1663 (2004), sobre la esclavitud doméstica.

INFORMES Y OTROS DOCUMENTOS

- Council of Europe Treaty Series - No. 197; Explanatory Report to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings (Warsaw, 16.V.2005)
- Internal rules of procedure of the Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA), Strasbourg, 24 February 2009 (THB-GRETA(2009)1). <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking/basic-texts>.
- Resolution CM/Res(2013)28 Rules on the election procedure of the members of the Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings (GRETA) (Adopted by the Committee of Ministers on 24 October 2013 at the 1182nd meeting of the Committee of Ministers).

-Rules of procedure for evaluating implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by the parties adopted on 17 June 2009 and amended on 21 November 2014 (the rules as amended will enter into force on 1 January 2015).

- Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo y al Consejo sobre el informe de seguimiento de la estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la trata de seres humanos y determinación de nuevas acciones concretas, 4 de diciembre de 2017, COM (2017) 728 final.

-United Nations office on drugs and crime, Global Report on Trafficking in Persons 2018, Nueva York 2018.

-Global Report on Trafficking in Persons 2018.

